

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.
MADRID..... Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS } Por tres meses.....	18
BALBAES Y CANARIAS..... } Por seis meses.....	36
..... } Por un año.....	66
ULTRAMAR..... Por tres meses.....	25
EXTRANJERO..... Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



# GACETA DE MADRID.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**DECRETOS.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo Me ha presentado D. Pedro Massía; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.  
 Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Cástor Ibañez de Aldecoa, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real Me ha presentado D. Antonio María de Ron; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. Francisco Sarmiento, que ha desempeñado igual cargo.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

Atendiendo á las reiteradas instancias de D. Ambrosio Villava, Gobernador civil de la provincia de Segovia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que Me ha presentado del referido cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. José Regidor; que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de

Avila á D. José Rodriguez Alvarez, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á D. Francisco Cantillo, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**DECRETOS.**

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Aragon al Mariscal de Campo D. José de Santa Pau y Bayona, que actualmente desempeña el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Antonio del Rey.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid al Mariscal de Campo D. Mauricio Alvarez Bohorques, Duque de Gor.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Antonio del Rey.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Lérida al Brigadier D. Ramon Franch y Fuentes, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Antonio del Rey.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Teruel al Brigadier D. Juan Corbalan y Gonzalez, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Antonio del Rey.**

Vengo en nombrar Jefe de la tercera brigada de la segunda division del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Enrique Serrano y Dolz, actual Comandante general de Ceuta.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Antonio del Rey.**

Vengo en nombrar Comandante general de Ceuta al Mariscal de Campo D. Carlos Saenz Delcourt.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Antonio del Rey.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que el Brigadier Jefe de la tercera brigada de la segunda division de infanteria del Ejército de Castilla la Nueva D. Fernando de Cámos y Neve se encargue del mando de la brigada de artillería del propio Ejército que resulta vacante por pase al cuerpo de artillería del de igual clase D. Rafael Juarez de Negron, que lo desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1872.

**REV.**

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Por una omision involuntaria dejó de publicarse en la GACETA de ayer el siguiente

EXTRACTO DE LOS SERVICIOS DEL CORONEL DE ARTILLERÍA D. ROBUSTIANO GIL DE ABALLE, PROMOVIDO Á BRIGADIER DEL MISMO CUERPO POR REAL DECRETO DE 22 DEL ACTUAL.

Cuenta 55 años cumplidos de edad, 41 y nueve meses de efectivos servicios y 43 y nueve meses con abonos.

Entró á servir en 1.º de Mayo de 1830, obteniendo sus ascensos en el cuerpo por antigüedad. Sus notas de concepto son buenas, habiendo desempeñado á satisfaccion de sus Jefes cuantas comisiones se le han confiado; y siendo en la actualidad el Coronel más antiguo del cuerpo á que pertenece, le corresponde de derecho ocupar la plaza de Brigadier que ha resultado vacante por fallecimiento de D. Santiago Loriga y Taboada. Por lo tanto su ascenso es reglamentario.

Tiene la cruz de San Fernando de primera clase, y se halla en posesion de la placa de San Hermenegildo.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: No por ocultar el mal estado de nuestra agricultura se remediarán los daños que la agobian, ni por adoptar tal cual medida gubernativa, de dudoso resultado en la práctica, se logrará reformar el cultivo de los campos, de manera que se aumente la produccion disminuyendo los dispendios, objeto que se propone el buen cultivador. Medidas de aquella naturaleza abundan por ventura en nuestras colecciones oficiales; quizá su excesivo número ha evitado los males que en otro caso hubiera producido el planteamiento de muchas de ellas á nuestra patria.

Pero es un hecho, comprobado por esa misma profusion de disposiciones oficiales, que todos los Gobiernos han reconocido la necesidad y la urgencia de proteger la industria, madre del cultivo de la tierra, y que hoy mismo se siente esta necesidad de tal suerte, que fuera punible desoir el clamor público, y temerario creer que disposiciones más ó menos generales, pero debidas al celo de un solo Gobierno, pondrian pronto remedio á los daños inveterados ó recientes que lastiman nuestros intereses agrícolas, desalientan y desesperan á los hombres de mejor deseo y buena voluntad.

Fácil le fuera al Ministro que suscribe proponer á la aprobacion de V. M., que tanto amor demuestra al pueblo que rige, varias resoluciones, que seguramente ni serian mal recibidas por la opinion, ni dejarian de ofrecer algun resultado inmediato en beneficio de la riqueza agrícola, forestal y pecuaria.

Cuanto se hiciese, por ejemplo, para que los particulares inclinasen su atencion á la produccion de vinos y aceites, porvenir seguro de nuestros cultivos en ciertas extensas zonas y regiones, defendiendo sus propiedades y estimulando su celo, mereceria el paraben de todos.

Pero este ú otros ramos especiales de la riqueza agrícola, atendidos y llevados á su mayor grado de desarrollo y esplendor, no resuelven, como el que suscribe presente, el difícil y trascendental problema agrícola en España.

Falta seguridad en los campos; abundan los terrenos de secano cuanto escasean los de regadío; se observa el máximo y el mínimo casi inapreciable en la distribucion de la propiedad; se comienza á notar un desequilibrio alarmante entre la superficie forestal y la agraria, y por consiguiente sufre la ganadería daños sin cuento, aquí donde

apenas se conocen y serán de difícil establecimiento los medios de cría que no se apoyan en el pastoreo trashumante y adhesado.

Entre otras muchas, basta la enunciación de esas cuestiones, para que el Ministro que suscribe se considere sin la suficiente competencia ni fuerza para resolver por sí, ni aun proponer con pleno conocimiento á V. M. la solución de tan grave asunto.

Créese, con más pasión ó error que lo que exige el estudio de estas materias, que la falta de seguridad que los labradores y propietarios notan en sus campos, seguridad sin embargo que el Estado les debe, viene de poco tiempo atrás, y aun hay algunos que la enlazan con la fecha en que la Nación se ha dado su régimen actual. Está no es cierto; los abusos que se cometen por los dañadores en los predios forestales y agrícolas; si en circunstancias de agitación sufren algún aumento, son con corta diferencia los mismos que vienen observándose en el país desde tiempo inmemorial; que desde tiempo inmemorial, Señor, las guerras, devastaciones y sangre parece que han sido el azote y abono obligado de nuestros campos, así como el desorden y atentados consiguientes á esos desastres el castigo de nuestros propietarios rurales.

La creación de un cuerpo de guardería, en cuyo proyecto se ocupa el Ministro que suscribe, cualquiera que fuese su organización y el número de sus individuos, no basta á evitar los males; es preciso que á este servicio de policía vaya unida la acción de los propietarios y otro género de disposiciones que infundan en unos el respeto debido á la propiedad ajena, á la vez que permitan á los otros defender con la fuerza de la ley la propia.

También se atribuye absoluta importancia y se formulan cargos á los Gobiernos, porque no han logrado derramar por las vegas, casi siempre estrechas, de las cuencas de nuestros ríos las aguas que vierten en ámbos mares; y el Ministro que suscribe entiende que no con estudiar y proyectar canales han de trocarse en hermosos vergeles terrenos que en mucha parte, y por desgracia, están condenados á perpétua esterilidad y sequía. Preciso es, sin embargo, aprovechar la mayor superficie regable, teniendo ántes muy en cuenta la escasa cantidad de aguas disponible y los derechos adquiridos.

Opinan muchos de los que se ocupan en el estudio de las cuestiones agrícolas, que el remedio más eficaz para que la agricultura salga del letargo en que se encuentra, consiste en reformar el estado de la distribución de la propiedad rural, y se fundan en que existen y aparecen registradas muchas fincas de inmensa superficie bajo unos linderos, donde jamás podrá plantearse ni individual, ni aun colectivamente, una perfecta explotación, apareciendo el lastimoso contraste de que son, por el contrario, numerosísimas las que apenas valen en venta ni renta lo que representan los derechos de una traslación de dominio. Suelen hallarse aquellas situadas en las provincias y zonas donde abundan los terrenos de secano en que la población es más escasa; las otras en las que reúnen opuestas condiciones, y tan erróneo sería por parte de la Administración creer que podría obviar de pronto los inconvenientes de la desigualdad y desproporción en las superficies cultivables, como imprudente en los particulares aplicar los cultivos intensos á las tierras de secano aunque las subdividieran, porque su producción pende siempre de los fenómenos atmosféricos.

Pero aun se presentan dificultades de otro orden que dificultan el estudio, y complican más la solución de las cuestiones agrícolas.

Las instituciones políticas modernas han cambiado las condiciones sociales de nuestra patria; la riqueza inmueble, con especialidad la agraria, no depende ya en sus dos terceras partes de la tutoría de grandes propietarios corporativos representados en las congregaciones religiosas, benéficas y civiles; la iniciativa individual, libre de trabas, ha respondido en la generalidad de los casos á lo que de ella esperaban los legisladores que acordaron la desamortización; en otros muchos aquella misma iniciativa ha sufrido crueles desengaños, debidos, entre otras causas, al error de creer que un agricultor puede serlo sin capital industrial, sólo con poseer tierras que, resistiendo toda tentativa de cultivos forzados, sólo han solido producir amargas cosechas de escarmentos y ruinas.

De aquí, Señor, que han desaparecido muchos y ricos montes sin provecho para nadie y en daño de todos; de aquí que una multitud de colonos y renteros que no se avienen con los nuevos propietarios amenacen y perturben sus derechos, dando origen y pretexto tales abusos á que se atribuya al progreso moderno el desenvolvimiento de ciertas ideas socialistas, que realmente germinaban de antiguo pacífica y simuladamente al amparo de un clero rico, de una organización teocrática y de una monarquía absoluta, interesados en ocultar el exorbitante censo de su capital rural con la sencilla fórmula del aprovechamiento casi comunista por medio de exiguas rentas; y de aquí, finalmente, que el afán y la inexperta codicia por el cultivo

de los cereales haya disminuido hasta un punto extremo de las superficies del territorio destinadas de antiguo al pasto y á la obtención de abonos, en detrimento de la industria pecuaria y de los cultivos de riego.

A estas breves indicaciones, que entre otras muchas, objeto de animadas y trascendentales controversias, pudieran aducirse para patentizar lo difícil, expuesto y aun ineficaz que sería la acción aislada del Gobierno, para proceder con paso firme y seguro en el camino de las reformas que exige el vasto y complejo ramo de la agricultura patria, habrían de añadirse las que atañen á la admirable diversidad de fuerzas físicas que nuestro país contiene, y que si es origen fecundísimo de grandes elementos productores, complican el procedimiento para adoptar cualquier acertada medida de Gobierno.

Aquí, Señor, contamos con todos los climas del mundo, fuera del ecuatorial y tropical; tenemos plantas que viven en terrenos de zona subtropical y polar; contrastando con las localidades secas, tan secas como las mayores del globo, se hallan otras húmedas en que los hidrometeoros igualan á los de Bélgica é Inglaterra; la palma y el naranjo, la batata y la caña de azúcar; el haya, el roble, el pinabete y los prados alpinos limitan el ancho campo cubierto por la más rica flora y fauna de Europa.

Mas si el estudio de tan diversos elementos y la enunciación sólo de aquellos problemas sociales infunden justo temor y racionales perplejidades en el ánimo más sereno y en la voluntad más decidida á fomentar la riqueza agrícola, no por eso debe desistirse de la empresa; que la obra no es seguramente realizable por un solo Gobierno ni en corto espacio de tiempo, y mucho se conseguirá si desde luego, adunando los elementos técnicos, la juiciosa crítica experimental y las fuerzas vivas de la Administración general y local, se dirigen todas guiadas con acierto, trabajando con perseverancia y ejecutando con firmeza, actividad y patriotismo, á tan gloriosa tarea.

Por fortuna no es difícil emprenderla; recuerdos gratos existen de los servicios que la ciencia, el arte y el capital reunidos en ilustrado cuerpo pudieron prestar un tiempo á la Administración.

Circunstancias, que no es del caso enumerar, esterilizaron tan buenos propósitos; quizá el complemento de aquella organización, descuidado grandemente, la aislaron en la corte; pero ahora, con muy corto trabajo, escasos sacrificios pecuniarios y firme voluntad, es fácil estrechar los lazos que deben unir al Consejo superior con el local, y este con los Comisarios régios que existen en las provincias, cuyas funciones equivalen á las de una inspección continua, activa é inteligente en todas las localidades. Reorganizados bajo un mismo medio y fin pueden ilustrar al Gobierno en todos los asuntos relativos á la Agricultura nacional; un Consejo superior, formado de individuos residentes en la corte, que por su amor á la ciencia, á las artes agrícolas ó su posición social, hayan prestado reconocidos servicios á la patria; los Comisarios régios en las provincias, que relativamente se hallan en iguales circunstancias, formarán parte del mismo Consejo, y en él harán oír su dictámen, que será seguramente autorizado con el conocimiento de las necesidades locales; y por último, en las provincias, al lado de las Autoridades del Gobierno, de las Diputaciones y aun de los Ayuntamientos, las Juntas de Agricultura prestarán sus importantes servicios, auxiliando á la vez al Consejo superior en todos los trabajos de carácter general.

De esta suerte, el Gobierno de V. M. podrá hallarse bien y genuinamente asesorado en todos los asuntos relativos á la Agricultura patria cuando llegue el caso, que es urgente, de adoptar las medidas que reclama su precario estado.

Ruega, pues, á V. M. el Ministro que suscribe, que se digne dar su aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1872.

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Groizard**

#### DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Madrid, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, un Consejo superior de Agricultura, cuyas funciones serán:

1.º Informar al Gobierno en los asuntos concernientes al cultivo, conservación y mejora de los predios rústicos, ya sean agrarios ó forestales; á los de la riqueza pecuaria, artes é industrias agrícolas, enseñanza de las mismas, y cuantas materias se relacionen directamente con el bienestar y progreso de las clases agricultoras de España.

2.º Indicar al Gobierno lo que considere acertado para que dicte las disposiciones administrativas y proponga las legislativas que conduzcan al propio fin.

3.º Celebrar una junta general en Madrid, cuyas sesio-

nes comenzarán el 15 de Octubre, terminando el 15 de Diciembre.

4.º Consagrarse asiduamente al estudio de las fuerzas físicas y sociales con que cuenta la agricultura española en sus diversos ramos, proponiendo al Gobierno los medios más adecuados para que el resultado de aquel estudio sea conocido de todos.

5.º Intervenir en la forma que prescriban los reglamentos, en los trabajos que tengan por objeto presentar en las exposiciones agrícolas ó industriales, nacionales y extranjeras los productos de nuestro suelo.

6.º Informar y proponer al Gobierno lo que considere conveniente al fomento de la riqueza agrícola en los casos de modificación de las tarifas de importación y exportación de sus productos.

7.º Emitir su dictámen en los expedientes de colonización y población rurales, según prescriban las leyes.

Art. 2.º El Consejo superior de Agricultura se compondrá:

1.º Del Ministro de Fomento.

2.º De los Vocales natos que se designan en el artículo siguiente.

3.º De 40 Consejeros residentes.

4.º De los Comisarios régios de Agricultura, Consejeros de las provincias.

Art. 3.º Serán Vocales natos del Consejo:

El Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

El Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

El Director general de Instrucción pública.

El de Sanidad, Beneficencia y Establecimientos penales.

El de Obras públicas.

El de Aduanas.

El de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

El de Contribuciones.

El Presidente de la Audiencia de Madrid.

El Presidente de la Asociación general de ganaderos.

El de la Junta consultiva de Instrucción pública.

Los de las Juntas consultivas de Montes, Minas y Caminos, Canales y Puertos.

El Director general del arma de Caballería.

El Director general de la Guardia civil.

El Presidente de la Junta de construcciones navales.

El Rector de la Universidad Central.

El Director de la Sociedad Económica Matritense.

El del Instituto geográfico.

Y el del Observatorio astronómico.

Art. 4.º Los 40 Consejeros residentes serán nombrados por Real decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, de entre las personas que, hallándose domiciliadas en Madrid, se hayan distinguido por sus conocimientos ó servicios en cualquiera de los ramos de la ciencia, de las artes ó de las industrias agrícolas.

Art. 5.º El número de Consejeros residentes no podrá ampliarse sino en virtud de Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento, después de oído el mismo Consejo sobre la conveniencia de su aumento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 6.º Serán nombrados en cada provincia, y en la misma forma expresada para los Consejeros residentes, tres Comisarios régios de Agricultura, que serán también Vocales del Consejo, y reunirán análogas condiciones á las que se exigen para los residentes, salvo la de vecindad.

Art. 7.º El Consejo de Agricultura se dividirá en cuatro secciones, cuyas especiales tareas se determinarán en los reglamentos.

Art. 8.º A propuesta del Consejo de Ministros, se nombrarán de entre los Vocales el Presidente del Consejo de Agricultura y los Vicepresidentes, que serán á su vez Presidentes de las Secciones.

Art. 9.º El Ministro de Fomento presidirá las Juntas ó sesiones del Consejo cuando asista á ellas.

Art. 10.º El cargo de Consejero es honorífico, gratuito y compatible con cualquiera otro de Real nombramiento. Tendrá el tratamiento y honores de Jefe superior de Administración; y el tiempo de servicio prestado en el Consejo no se computará para la declaración de los derechos pasivos á los que se tengan adquiridos ó se adquiriesen en adelante.

Art. 11.º Los Comisarios régios de Agricultura tendrán por objeto inspeccionar el estado general de la agricultura en la Nación, y estudiar los obstáculos que puedan oponerse á su desarrollo y progreso, á tenor de lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1848.

Art. 12.º Informarán por escrito al Gobierno ó al Consejo, cuando crean conveniente oír su dictámen, sobre cualquier punto relativo á sus especiales funciones; verbalmente cuando asistan á las sesiones del Consejo, y en todas ocasiones remitirán Memorias ó trabajos que consi-

deran útiles para fomentar los ramos de la producción y del consumo agrícolas.

Art. 13. Los Gobernadores, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura, Sociedades económicas y todos los funcionarios de la Administración ayudarán á los Comisarios régios de Agricultura en el desempeño de su cometido, facilitándoles los datos y noticias que reclame el mejor cumplimiento del mismo.

Art. 14. En armonía con las funciones que se conceden al Consejo superior de Agricultura, las Juntas provinciales informarán á los Comisarios régios, al Gobernador, á la Diputación provincial y á los Ayuntamientos en los casos que consideren conveniente á los intereses locales oír su dictámen.

Art. 15. Propondrán asimismo á las referidas Autoridades y Corporaciones cuanto consideren útil ó necesario al progreso de las ciencias y de las artes agrícolas.

Art. 16. Informarán en los expedientes de población ó colonización rural en los casos que se hallan prescritos ó determinen las leyes especiales, ocupándose en los trabajos que se encomiendan al Consejo superior por el art. 1.º de este decreto, pero con aplicación á las localidades donde se hallen establecidos.

Art. 17. Las Juntas provinciales de Agricultura se compondrán de Vocales natos y Vocales residentes.

Art. 18. Serán Vocales natos de las Juntas provinciales:

Un individuo de la Comisión permanente de la Diputación provincial.

El Juez ó Juez Decano de primera instancia de la capital.

El Registrador de la propiedad.

El Jefe económico de la provincia.

Dos Ingenieros Jefes de distrito de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes.

El Jefe de la Sección de Fomento.

Un Profesor de Agricultura por cada Instituto, Escuela de Agricultura ó establecimiento de enseñanza agrícola de los que existan en la capital.

El Director ó Presidente de la Sociedad económica.

El Jefe de la Guardia civil de la provincia.

El Delegado de Veterinaria.

El Visitador de la ganadería.

Un individuo de los Colegios de Agentes y Corredores de Comercio.

Art. 19. Serán Vocales residentes:

Doce de libre elección, domiciliados en las capitales, de los cuales ocho han de tener propiedad territorial en la provincia, y todos ellos además las condiciones que se exigen para los Vocales del Consejo superior en el art. 4.º del presente decreto.

Art. 20. Los Vocales residentes serán nombrados por el Gobernador de la provincia, á propuesta en terna de las Diputaciones provinciales, y se renovarán por mitad en las épocas marcadas para la elección de estas corporaciones, designándose por la suerte los que hayan de cesar en cada periodo. Los Vocales salientes podrán ser reelegidos.

Art. 21. El Gobernador de la provincia será el Presidente de la Junta de Agricultura, y nombrará el Vicepresidente, que será uno de los Vocales.

Art. 22. Cuando asistieren á las sesiones de las Juntas uno ó más Comisarios régios de Agricultura de la provincia, no hallándose presente el Gobernador, presidirá el más antiguo de ellos.

Art. 23. Sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos que para la ejecución del presente decreto expedirá el Ministerio de Fomento, oyendo al Consejo de Estado, será Vocal Secretario del Consejo superior de Agricultura, el Jefe del Negociado de Agricultura y Montes en el referido Ministerio, y Secretario de las Juntas provinciales uno de los Oficiales de las Secciones de Fomento, á no ser que la Diputación provincial le nombre y pague, con cargo á su presupuesto.

Art. 24. El Ministro de Fomento me propondrá la época en que ha de constituirse el Consejo superior, y la en que habrán de reorganizarse las Juntas provinciales de Agricultura.

Art. 25. En los presupuestos que se presentarán oportunamente á las Cortes se consignará la cantidad necesaria para la ejecución de este servicio.

Art. 26. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prescrito en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Croizard.

#### DECRETOS.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 19 del actual creando un Consejo superior de Agricultura, Vengo en nombrar Vocales del expresado Consejo á

D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre; D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; D. Francisco Santa Cruz, ex-Presidente del Senado; D. Manuel Fernandez Duran y Pando, Marqués de Perales; D. Manuel Falcó y D'Adda, Duque de Fernan-Nuñez; D. Fermin Caballero; D. Luis Tomás de Villanueva Fernandez de Córdoba, Duque de Medinaceli; D. Manuel Ruiz Zorrilla, ex-Presidente del Consejo de Ministros; D. Félix García Gomez de la Serna, ex-Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Angel María Carvajal y Tellez Giron, Duque de Abrantes; D. Francisco de Paula Candau, Ministro que ha sido de la Gobernación; D. Manuel Perez de Vargas, Conde de Agramonte y ex-Diputado; D. Telesforo Montejo y Robledo, ex-Ministro de Fomento; D. Fermin Lasala, ex-Diputado á Cortes; D. Francisco de las Rivas, Marqués de Muela; D. José Emilio de Santos; D. Miguel Colmeiro; Don Manuel María Hazañas, ex-Diputado; D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca; D. Emilio Bernar; D. Antonio Vinent, Marqués de Vinent; D. Antonio Castell de Pons, Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio; D. Juan Manuel Manzanedo, Marqués de Manzanedo; D. Narciso de Heredia, Marqués de Heredia; Don Cristóbal Colon de la Cerda, Duque de Veragua; D. Venancio Gonzalez, Consejero de Estado; D. Juan José Santa Cruz; D. Leopoldo de Pedro y Nasch, Marqués de Benamejís; D. Fermin de Collado, Marqués de la Laguna; Don Tomás de Velasco; D. José Murga; D. Antonio Hernandez y Lopez, propietario y ex-Diputado; D. Constantino Fernandez Ballin, Marqués de Muros; D. Francisco Javier Moya, ex-Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio; D. Leandro Rubio, Director general de Rentas; D. Francisco García Martino, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Montes; D. Lino Peñuelas, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Minas; D. José María Lopez; D. Braulio Anton Ramirez, y Vocal-Secretario al Jefe del Negociado de Agricultura y Montes del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
Francisco Romero y Robledo.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 19 del actual creando un Consejo superior de Agricultura, de acuerdo con el de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en nombrar Presidente del expresado Consejo á D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre, y Vicepresidentes respectivamente, á D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; D. Francisco Santa Cruz, ex-Presidente del Senado; D. Manuel Fernandez Duran y Pando, Marqués de Perales, y D. Manuel Falcó y D'Adda, Duque de Fernan-Nuñez.

Dado en Palacio á ventitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
Francisco Romero y Robledo.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas por fallecimiento de D. Amalio Maestre que la desempeñaba,

Vengo en conceder el ascenso de escala, y en nombrar para la misma al Ingeniero Jefe de primera clase más antiguo D. Eusebio Sanchez.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
Francisco Romero y Robledo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vistas las reclamaciones del Embajador de Francia, Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña y del Encargado de Negocios de Suecia y Noruega en esta corte, motivadas por el arbitrio establecido en Villanueva y Geltrú, á consecuencia del cual se exigen 8 rs. por cada tonelada de lastre que los buques tienen necesidad de tomar en la playa:

Considerando que el art. 3.º de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870 sólo autoriza para establecerlos sobre aquellas obras ó servicios costeados por los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos ser-

vicios sino en lo que sea necesario para la salubridad pública:

Considerando que las playas son del dominio nacional y uso público, segun el art. 1.º de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866; y que segun el 17 el uso de aquellas es tambien público bajo la vigilancia de la Autoridad civil, y todos pueden pasearse en ellas, lavarse, bañarse, recoger arenas, piedras, conchas, plantas, mariscos &c.:

Y considerando que el arbitrio de 8 rs. por tonelada de lastre tomado en la playa, sobre no ser arreglado á la ley de 23 de Febrero de 1870, ni á la de aguas de 3 de Agosto de 1866, es contrario á los buenos principios de comercio, porque embaraza el marítimo, gravando de una manera poco equitativa los gastos que ocasiona su sostenimiento;

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se cobre el indicado arbitrio, el cual no ha podido establecerse por ser contrario á las leyes vigentes; y que esta disposición se publique en la GACETA, para que tenga debido cumplimiento en todos los puertos del Reino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

#### TRIBUNAL SUPREMO.

##### Sala primera.

En el recurso de casación interpuesto por D. José Claramunt en autos seguidos con D. Meliton Claramunt sobre testamentaria voluntaria de D. José Claramunt y Fontanalls, ha dictado la expresada Sala la providencia siguiente:

«Resultando que en el Juzgado de San Feliu de Llobregat se promovieron autos de testamentaria por fallecimiento de Don José Claramunt y Fontanalls, á instancia de su heredero testamentario D. José Claramunt y Busell, en los cuales se promovieron varios incidentes que han dado ocasion á los autos que pronuncio el Juez de primera instancia en 20, 22 y 26 de Julio del año próximo pasado, por el primero de los cuales mandó se proceda con la perentoriedad posible, conforme á lo dispuesto en el art. 422 de la ley de Enjuiciamiento civil, á la descripción formal de los aparatos, útiles y demás efectos existentes en la fábrica de aguardientes que pertenecian al difunto, dejándolos en poder del más interesado para conservarlos, que lo es Don Meliton Claramunt, á quien ha sido legado, debiendo este prestar fianza de 800 pesetas; por el segundo de dichos autos se denegó la reforma del anterior, y por el tercero se mandó estar á lo proveído:

Resultando que apelados aquellos autos y sustanciada la alzada, proveyó otro en vista la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Barcelona en 27 de Noviembre anterior por el que revocó los apelados, excepto en cuanto se mandó proceder á la descripción formal de la fábrica legada por D. José Claramunt y Fontanalls á su hijo D. Meliton, dejándolos en poder de este mediante la fianza que tiene prestada, y declarando no haber lugar al juicio de testamentaria promovido por D. José Claramunt y Busell, dejando en su consecuencia sin efecto todo lo obrado en estos autos, ménos en la parte referida:

Resultando que el D. José Claramunt y Busell pidió y obtuvo testimonio de este auto que ha presentado en este Tribunal Supremo, formulando en tiempo oportuno recurso de casación en el fondo por infracción de varias leyes:

Siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que segun aparece del testimonio en que se comprende el auto contra el cual se intenta el recurso, D. José Claramunt Busell se reservó expresamente el derecho de deliberar al tiempo de promover la testamentaria de que se trata, lo cual supone que hasta ahora no ha aceptado ni repudiado la herencia, á lo que se agrega que el auto que determina la entrega de la fábrica al legatario de ella, previa fianza, es una medida interina que no causa estado ni declara definitivamente derecho alguno:

Considerando que la declaración de nulidad de lo actuado, consecuencia de estimar la Sala que el recurrente no tiene hasta ahora personalidad para promover la testamentaria por no haber aceptado la herencia, es tambien por su naturaleza transitoria, que quedará sin efecto luego que el recurrente pida lo que le convenga como heredero, si es que efectivamente acepta este título:

Y considerando, por todo, que en ningún concepto tiene el carácter de definitivo el auto contra que se recurre, segun lo que determinan los artículos 2.º y 3.º de la ley sobre reforma de la casación civil;

No há lugar, con las costas, á la admisión del recurso de casación interpuesto por D. José Claramunt y Busell contra la sentencia dictada en 23 de Noviembre último por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona; y ejecutoriada que sea esta providencia, comuníquese á dicha Audiencia y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 13 de Febrero de 1872.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Francisco María de Castilla.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Febrero de 1872, en los autos seguidos en la Alcaldía mayor del distrito del Este de Puerto-Príncipe y en la Sala primera de la Audiencia de la Habana por D. Juan Freire con Doña Josefa Antonia Olazabai

sobre declaracion de testamento nuncupativo; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion que, fundado en las causas 3.ª y 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, interpuso Freire contra la sentencia dictada por la referida Sala en 10 de Julio de 1868:

Resultando que fallecida en 22 de Marzo de 1867 Doña Trinidad Lopez Hidalgo, mujer de D. Juan Freire, en 26 del mismo acudió al Alcalde mayor Doña Josefa Antonia Olazabal, hermana uterina de aquella, y exponiendo que muerta intestada y sin descendientes ni ascendientes la reclamante, era su única heredera, pidió que acreditado que la Doña Trinidad habia fallecido sin hacer testamento se declarase al intestado en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil en el tit. 9.º, seccion 2.ª, y por auto del siguiente dia 27 de Marzo se hubo por prevenido el juicio de abintestado de Doña Trinidad Lopez, acordándose la práctica de las correspondientes diligencias:

Resultando que D. Juan Freire acudió al Alcalde mayor en 1.º de Abril exponiendo que se habian incoado diligencias acerca del intestado de su esposa en el equivocado concepto de no haber otorgado disposicion testamentaria, siendo así que lo ejecutó ante el Teniente del partido de Maragan, y pidió que quedando en suspenso todo procedimiento de intestado se librase orden al Pedáneo de Maragan para que, recogiendo del poder del Teniente el indicado testamento, lo mandase al Juzgado á fin de que dándose vista promoviera lo conveniente á su validacion y protocolizacion y surtiera sus efectos legales:

Resultando que acordado por el Alcalde mayor, de conformidad con lo pedido por D. Juan Freire, el Juez local del partido de Maragan remitió el documento que dijo obraba en poder del Teniente D. José Manuel Lechuga, del tenor siguiente: «Habiendo sido llamado como Teniente del cuartón por D. Juan Freire, conociendo que su señora de momento debía asaltar un dolor cólico, y que podía serle causa de que no amaneciera, determinaron ámbos hacer esta declaracion, juramentándose delante del Sr. Juez y los dos testigos de asistencia: declara Doña Trinidad Lopez Hidalgo diciendo que aun cuando su señor esposo no trajo bienes de ninguna clase á su poder, por haberle sido tan fiel compañero, y no teniendo ella heredero forzoso, sino es su señor esposo, es su última voluntad dejarlo de lo poco que hay heredero suyo absoluto sin que nadie le tome cuenta. En San José de Hato Arriba á 22 de Marzo de 1867.— José Manuel Lechuga.—Como testigo, Pedro Pablo Placer.—A ruego de D. Lorenzo Miralles, Pedro Pablo Placer:»

Resultando que dada vista del anterior documento á D. Juan Freire, expuso que próxima á morir su esposa en el campo sin haber Escribano ni poder llenar las formalidades que la instruccion de Pedáneos establece para los casos en que fueren llamados á autorizar testamentos, apremiante el caso, declaró la Doña Trinidad Lopez á presencia del Teniente del cuartón Don José Manuel Lechuga, de D. Pedro Pablo Placer, de D. Lorenzo Miralles y de las mujeres que la asistian, como era su última voluntad nombrar heredero absoluto á su esposo D. Juan Freire, extendiéndose por superabundancia la minuta remitida de Maragan, y despues de hacer varias consideraciones respecto á la validez de tal documento, pidió se hubiera por formalizada la solicitud de la declaratoria de testamento, se mandase que se pusiera de manifiesto el documento de 22 de Marzo á los testigos indicados para que le reconocieran y atestaran en el orden legal, como su contenido era cierto, examinándoles además lo mismo que los otros que comparecieran acerca de ser verdad que en aquel paraje se dificultaba mucho y era casi imposible otorgar testamento por ante Escribano ó el Capitan pedáneo ó á mayor número de testigos idóneos, dictándose con las resultas aquella declaratoria y la protocolizacion del caso:

Resultando que por auto de 10 de Abril se mandó comparecieran el Teniente y los testigos, ante quienes se decía otorgada la memoria, á declarar por los particulares conducentes, y comparecidos, en efecto, el Teniente pedáneo D. José Manuel Lechuga y los testigos D. Pedro Pablo Placer y D. Lorenzo Miralles, además de habérselos puesto de manifiesto para que le reconociesen el documento de que se trata, fueron preguntados por el Alcalde mayor respecto de las personas que se hallaban en la casa de D. Juan Freire cuando fueron llamados para presenciar la última disposicion de su mujer Doña Trinidad Lopez Hidalgo, cuál fué lo que esta declaró, si se escribió, quiénes lo autorizaron, y si cerca de la casa de Freire existian algunos vecinos que hubieran podido concurrir además de los declarantes á presenciar la declaracion ó última voluntad de la Doña Trinidad:

Resultando que despues de declarar dichos testigos, el Escribano expresó por nota que en 5 de Mayo de 1867 pasó los autos al Alcalde mayor; y sin que apareciera otra diligencia, este en 8 del mismo mes dictó definitivo, declarando no haber lugar á la declaratoria de testamento nuncupativo del papel simple de 22 de Marzo de 1867 por no haberse justificado todos los extremos que la ley exige:

Resultando que D. Juan Freire presentó escrito exponiendo que anteriormente promovió las declaraciones de las mujeres que estaban en la casa y otras personas que compareciesen, sino como testigos del testamento, á lo ménos para acreditar la imposibilidad de conseguir Escribano, al Capitan pedáneo ó mayor número de aquellos; y pidió que habiendo por interpuesto el recurso de reposicion ó enmienda, se dejare en suspenso los efectos del auto del dia 8, y mandar que se evacuasen las declaraciones de las mujeres y demás testigos indicados en el anterior escrito, examinándoles sobre el particular que el Juzgado consideraba omitido, resolviendo en su lugar de conformidad con lo pedido en su anterior escrito; y por un otro y para el caso de que no se estimase la enmienda, apeló del referido auto de 8 de Mayo:

Resultando que denegada la reforma pretendida por Freire y admitida la apelacion, la Sala primera de la Audiencia, por

sentencia de 10 de Julio de 1868, confirmó con costas el definitivo apelado:

Y resultando que D. Juan Freire interpuso recurso de casacion por infraccion de varias disposiciones legales, y fundado además en las causas 3.ª y 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y alegó en este concepto que concurría la causa 3.ª por no haber sido citadas las partes para sentencia en la primera instancia, puesto que tomada declaracion al último testigo del informativo, pasó el Escribano los autos al Alcalde mayor, y este, sin autos de citacion, dictó el 8 de Mayo de 1867, y que concurría la causa 6.ª porque habiendo pedido el recurrente que fueran examinados, además de los tres testigos que asistieron al otorgamiento del testamento nuncupativo que debian declarar sobre la certeza del otorgamiento y expresa manifestacion de la voluntad de la testadora, las mujeres que tambien estaban presentes y otros que comparecieron para que declarasen que en aquel paraje se dificultaba mucho, y era casi imposible otorgar testamento por ante Escribano ó el Capitan pedáneo, ó mayor número de testigos idóneos, el Juez de primera instancia no hizo tal pregunta á los testigos del instrumento, ni hizo comparecer á los demás que se indicaban, y por cuya falta de prueba, pedida en tiempo y forma, habia producido indefension supuesto que el fundamento del fallo descansaba en que no se habia probado haber habido imposibilidad de que concurriera al acto Escribano público, y sino este, los cinco testigos que la ley exige:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Maria de Castilla:

Considerando que este expediente de jurisdiccion voluntaria desde luego que hubo oposicion por parte de Doña Josefa Antonia Olazabal se hizo contencioso y quedó sujeto á los trámites establecidos para el juicio que correspondia, conforme á lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 1.208 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que el no haberse examinado á los testigos, como el recurrente pidió al Alcalde mayor por los particulares de que en el paraje de San José de Hato Arriba se dificultaba mucho y era casi imposible otorgar testamento por ante Escribano ó el Capitan pedáneo ó mayor número de testigos idóneos, equivale á la denegacion de una diligencia de prueba admisible segun las leyes, y cuya omision puede producir indefension, por lo que se ha incurrido en la falta de que trata la causa 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion en la forma interpuesto por D. Juan Freire; en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 10 de Julio de 1868 dictó la Sala primera de la Audiencia de la Habana, cancelándose la caucion prestada; y mandamos que se libe la correspondiente orden á dicha Audiencia para que reponiendo los autos al estado que tenian, cuando se cometió la falta que da motivo á la casacion, los haga sustanciar con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Jose M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco Maria de Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 20 de Febrero de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casacion interpuesto por Don José de Castro y Brihuega, Procurador del Colegio de esta capital, contra una providencia de la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña que le eliminó diferentes partidas de una cuenta jurada por no estar anotados los derechos al pie de las firmas de los que los causaron, se ha servido dictar el auto siguiente:

«Resultando que D. José de Castro Brihuega, Procurador de los Tribunales de esta corte, con presentacion de una cuenta jurada y documentada solicitó en la Audiencia de la Coruña que se librase la oportuna certificacion cometida al Juez de primera instancia de aquella ciudad para que se hiciera saber á D. Ramon Ozores y á su mujer Doña Antonia Neira que en el acto pagasen 4.650 rs. importe de gastos suplidos y no satisfechos por estos en el pleito que siguieron en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina con D. Antonio Ozores sobre entrega de alhajas y otros efectos, cuyo pleito se remitió á dicha Audiencia para su continuacion á consecuencia del decreto de unificacion de fueros; y no verificándolo, se procediese contra los bienes de los deudores por la via de apremio, á tenor de lo dispuesto en las Ordenanzas de las Audiencias:

Resultando que previo informe del tasador de la Sala de lo civil de la referida Audiencia, en auto de 14 de Setiembre de 1871, declaró que de la cuenta de Castro Brihuega sólo era abonable la cantidad de 354 pesetas 55 céntimos, líquido que resultaba despues de deducir 607 pesetas 95 céntimos á que ascendian los derechos no anotados por algunos funcionarios al pie de sus firmas, mandando expedir la correspondiente certificacion al reclamante para los usos que creyese convenirle; cuyo auto suplicado se declaró por otro de 29 de Noviembre del mismo año no haber lugar á suplirlo y enmendarlo:

Y resultando que contra este último auto el D. José de Castro Brihuega ha interpuesto en este Tribunal Supremo recurso de casacion por infraccion de ley y de doctrina legal:

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Maria de Castilla.

Considerando que segun los artículos 2.º y 3.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, los recursos de esta clase sólo se dan contra las sentencias definitivas que terminan el juicio y contra las que recayendo sobre un artículo ponen término al pleito, haciendo imposible su continuacion:

Y considerando que el auto recurrido ha sido dictado, no en pleito ó juicio que se hubiese entablado, sino en un expediente promovido á virtud de los artículos 219 y 220 de las Ordenanzas de las Audiencias, que establecen el modo de proveer á la habilitacion de fondos y reembolso de los adelantos que los Procuradores hacen por cuenta de sus poderdantes, siendo estas disposiciones de carácter gubernativo y reglamentario, como medidas adoptadas para la expedicion de los negocios judiciales, y que no perjudican al derecho de los interesados para reclamar el pago de sus créditos en el juicio correspondiente, por lo que dicho auto no es susceptible de recurso de casacion;

No há lugar, con las costas, á la admision del interpuesto por D. José de Castro y Brihuega, á quien se devuelva el depósito constituido. Ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la Audiencia de la Coruña y publíquese en la forma que la ley previene.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Fuí presente, Dionisio Antonio de Puga.»

Para que tenga lugar su insercion en la GACETA segun se manda, expido la presente en Madrid á 20 de Febrero de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de la Deuda pública.

##### DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Enero de 1872, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

##### Procedente de partic ipes legos en diezmos.

Una reclamacion importante 13.161 escudos 177 milésimas, perteneciente á D. Fernando Torrado y Freire; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 6.302 escudos 833 milésimas; en certificaciones de rentas no percibidas 6.385'632; en certificaciones de intereses adelantados 472'712.

Una reclamacion importante 25.271'410, perteneciente á Don Luis Mariano Noreña; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 12.001'133; en certificaciones de rentas no percibidas 12.370'193; en certificaciones de intereses adelantados 900'084.

Una reclamacion importante 3.392'897, perteneciente al señor Marqués de la Cuadra; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 1.383'466; en certificaciones de rentas no percibidas 1.688'322; en certificaciones de intereses adelantados 118'909.

##### Procedente de juros.

Una reclamacion importante 2.039 escudos 333 milésimas, perteneciente á D. Ramon Maria de Rada, Marqués de las Cuevas de Velasco; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 2.039 escudos 333 milésimas.

Una reclamacion importante 50.051'854, perteneciente á Doña Maria de los Dolores Bosco y Valdés, y Doña Juana, Doña Maria del Carmen y Doña Maria del Rosario Bosco y Holgado; en Deuda consolidada 50.051'854.

Una reclamacion importante 12.771'699, perteneciente á D. José Lomelino; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 12.771'699.

Una reclamacion importante 15.836'084, perteneciente al hospital de Niños Expósitos de Plasencia; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 15.836'084.

##### Procedente de ferro-carriles.

Una reclamacion importante 51.300 escudos, perteneciente á la Sociedad concesionaria del ferro-carril de Santiago al Puerto del Carril; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 51.300 escudos.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

Diez y seis reclamaciones importantes 9.154 escudos 672 milésimas, pertenecientes á Deuda del material del Tesoro; en Deuda del material del Tesoro 9.154 escudos 672 milésimas.

Diez y nueve reclamaciones importantes 23.395'416, pertenecientes á Deuda del personal del Tesoro; en Deuda del personal del Tesoro 23.395'416.

Doscientas seis reclamaciones importantes 176.653'620, pertenecientes á Corporaciones civiles; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 176.653'620.

##### Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Una reclamacion importante 2.315 escudos 600 milésimas, perteneciente á la capellanía colativa de San Antonio de Pádua, fundada en la parroquia de Deva, Concejo de Gijón, por el Licenciado D. Sebastian Fernandez; le corresponden 2.196 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abonan en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 2.315 escudos 600 milésimas.

##### Procedente de suministros.

Una reclamacion importante 482 escudos 262 milésimas, perteneciente á Doña Josefa Piloty, heredera de su padre Don Antonio; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 482'262.

##### Procedente de vitalicios.

Una reclamacion importante 167 escudos 431 milésimas, perteneciente á D. Manuel Angulo y Robió; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 167 escudos 431 milésimas.

Total: 252 reclamaciones importantes 385.993 escudos 475 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 311.617 escudos 903 milésimas; en Deuda del personal del Tesoro 23.395'416 escudos 416 milésimas; en Deuda del material del Tesoro 9.154 escudos 672 milésimas; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 19.889 escudos 432 milésimas; en certificaciones de rentas no percibidas 20.444 escudos 347 milésimas; en certificaciones de intereses adelantados 1.491 escudos 705 milésimas.

Madrid 31 de Enero de 1872.—El Jefe del Departamento, P. V. Antonio Baeza.—V.º B.º.—El Director general, P. A. Morales.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del reglamento aprobado por Real decreto de 26 de Abril de 1870, y que se publica para los efectos expresados en el párrafo segundo del mismo artículo (1).

Números.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE AÑOS DE SERVICIO.			SITUACION ACTUAL.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
<b>Jefe de Administracion de segunda clase</b> CON 8.750 PESETAS.								
EXCEDENTE.								
1	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pablo de Santiago y Perminon.....	5	8	15	35	6	17	
<b>Jefes de Administracion de tercera clase</b> CON 7.500 PESETAS.								
ACTIVOS.								
1	Sr. D. Eduardo Gonzalez Crespo.....	6	5	3	37	8	19	Administrador de la Aduana de Málaga.
2	Ilmo. Sr. D. Gumersindo Solis y Cuervo.....	3	9	29	41	8	26	Idem de la Aduana de Santander.
3	Sr. D. Raimundo de Urrengoechea.....	1	11	19	24	6	18	Idem de la Aduana de Bilbao.
4	Sr. D. Leonardo de Ondarza.....	1	11	6	36	9	"	Idem de la Aduana de Barcelona.
EXCEDENTE.								
1	Sr. D. Severiano Arias.....	"	5	25	28	5	20	
<b>Jefes de Administracion de cuarta clase</b> CON 6.500 PESETAS.								
ACTIVOS.								
1	Sr. D. Domingo Lopez.....	2	1	7	26	10	2	Administrador de la Aduana de Valencia.
2	Sr. D. Antonio Merelo y Casademunt.....	1	10	3	23	4	27	Interventor de la Aduana de Málaga.
3	Sr. D. Joaquin Menendez Barzanallana.....	1	8	2	25	8	15	Idem de la Aduana de Bilbao.
4	Sr. D. Pedro Alcántara de Ezeiza.....	"	9	4	19	4	14	Jefe de Administracion de cuarta clase en la Direccion general de Aduanas.
5	Sr. D. Alejandro Noriega.....	"	8	11	27	11	4	Interventor de la Aduana de Barcelona.
6	Sr. D. Lázaro Fernandez de Angulo.....	"	8	"	36	10	11	Administrador de la Aduana de Cádiz.
7	Sr. D. Antonio Navarro y Marañ.....	"	1	14	26	11	11	Interventor de la Aduana de Santander.
EXCEDENTES.								
1	Sr. D. Salvador María Quiroga.....	2	11	5	21	3	4	
2	Ilmo. Sr. D. Juan Martínez de la Vega.....	2	6	12	21	10	1	
<b>Jefes de Negociado de primera clase</b> CON 6.000 PESETAS.								
ACTIVOS.								
1	Sr. D. Mariano Gárate.....	1	1	7	31	9	29	Inspector de muelles de la Aduana de Barcelona.
2	D. Mariano Padura.....	"	8	13	31	3	2	Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Aduanas.
3	D. Venancio Lopez y Leonardo.....	"	7	27	24	1	"	Interventor de la Aduana de Cádiz.
4	Sr. D. Tomás Capelo.....	"	7	18	34	1	27	Administrador de la Aduana de Sevilla.
5	D. Angel Pereira y Penelas.....	"	6	9	39	7	10	Interventor de la Aduana de Valencia.
6	D. Agustin Tenreiro del Villar.....	"	2	11	29	7	1	Administrador de la Aduana de Irún.
EXCEDENTE.								
1	Sr. D. José de Prados.....	"	4	29	38	2	28	
<b>Jefes de Negociado de segunda clase</b> CON 5.000 PESETAS.								
ACTIVOS.								
1	D. José Manuel García.....	5	4	2	27	2	"	Inspector de muelles de la Aduana de Cádiz.
2	D. Mauricio Riestra.....	4	6	"	26	2	24	Interventor de la Aduana de Irún.
3	Sr. D. Julian Lopez de Larena.....	3	10	17	27	5	25	Administrador de la Aduana de San Sebastian.
4	D. Manuel García Barzanallana.....	3	2	7	24	8	26	Vista primero de la Aduana de Valencia.
5	D. Mariano de Bendito y Carrillo.....	2	11	15	27	"	21	Idem primero de la Aduana de Santander.
6	D. Luis María Molina.....	2	11	10	21	7	3	Idem primero de la Aduana de Cádiz.
7	D. José de Azaola.....	2	3	19	29	4	"	Administrador de la Aduana de la Coruña.
8	D. José María Cándido y Guerrero.....	1	11	"	31	1	10	Idem de la Aduana de Cartagena.
9	D. Joaquin Revest y Requena.....	1	10	24	45	9	3	Idem de la Aduana de Alicante.
10	Sr. D. Isidoro de Leon y Gutierrez.....	"	8	13	21	8	24	Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de Aduanas.
11	D. Luis Diaz de Brito y Segarra.....	"	7	28	27	9	24	Vista primero de la Aduana de Bilbao.
12	D. Jesús María Rodríguez.....	"	7	22	33	11	3	Idem primero de la Aduana de Málaga.
13	D. José Velasco y Guiral.....	"	7	22	25	7	20	Interventor de la Aduana de Sevilla.
14	Sr. D. Liberato Vereza de Aguiar.....	"	6	16	30	9	1	Vista primero de la Aduana de Barcelona.
EXCEDENTES.								
1	D. José Crozat y Amerigo.....	2	9	13	28	8	27	
2	D. Agustin Garaizabal.....	2	3	9	21	10	6	
3	D. Juan Bautista García de Gamboa.....	"	9	5	19	6	26	
<b>Jefes de Negociado de tercera clase</b> CON 4.000 PESETAS.								
ACTIVOS.								
1	D. Bernardo Alonso de Celada.....	4	9	8	15	12	9	Vista primero de la Aduana de Sevilla.
2	D. José Fernandez Radal.....	4	7	19	22	5	4	Interventor de la Aduana de la Coruña.
3	D. Enrique Manuel Wallop.....	4	2	19	35	11	14	Interventor de la Aduana de Cartagena.
4	D. Antonio Sassot y Allúe.....	4	2	8	20	2	18	Visto segundo de la Aduana de Santander.
5	D. Antonio Gallego y Gallego.....	3	7	19	39	1	16	Administrador de la Aduana de la Junquera.
6	D. Leon Echarri.....	3	6	"	23	10	13	Vista segundo de la Aduana de Bilbao.
7	D. Juan Bravo y Guerra.....	3	1	4	15	"	16	Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
8	D. José del Castillo y Rivadeneira.....	2	9	27	30	7	8	Interventor de la Aduana de Alicante.
9	D. Angel Mejía Dávila.....	2	9	"	22	10	"	Vista segundo de la Aduana de Málaga.
10	D. Vicente Perez Santamarina.....	2	8	25	17	9	17	Idem tercero de la Aduana de Barcelona.
11	D. Joaquin Suarez Uceda.....	2	"	10	20	11	28	Idem segundo de la Aduana de Cádiz.
12	D. Emilio Abreu y Viana.....	1	11	28	19	6	3	Idem primero de la Aduana de Irún.
13	D. Cesáreo Alvarez y Martínez.....	1	11	15	18	4	27	Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
14	D. Manuel Calderon y Preciado.....	1	7	7	30	9	7	Vista segundo de la Aduana de Valencia.
15	D. Rafael Lassaleta.....	1	3	19	30	11	16	Administrador de la Aduana de Palma.
16	D. Joaquin Fernandez de la Riva.....	1	"	13	34	10	12	Interventor de la Aduana de San Sebastian.
17	D. Manuel Martínez Bordenave.....	"	6	8	13	8	28	Vista segundo de la Aduana de Barcelona.

(1) Este escalafon está totalizado en 31 de Diciembre de 1871.

Números.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE AÑOS DE SERVICIO.			SITUACION ACTUAL.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
<b>EXCEDENTES.</b>								
1	D. José García Franco.....	7	5	20	44	10	28	
2	D. Ramon Entrango Florez.....	3	1	14	22	11	17	
3	D. José de Pablo Blanco.....	2	7	7	24	4	26	
4	D. Leoncio Montesión.....	1	10	11	16	7	22	
5	D. Manuel Antonio Rodriguez.....	1	8	20	23	1	15	
<b>Oficiales de primera clase con 3.500 pesetas.</b>								
<b>ACTIVOS.</b>								
1	D. Francisco Díez Tovar.....	6	3	"	19	7	3	Administrador de la Aduana de Vigo.
2	D. Mariano Villamor.....	6	2	3	37	5	17	Vista quinto de la Aduana de Barcelona.
3	D. Luis Cabanilles y Saiz.....	5	1	5	17	"	20	Idem tercero de la Aduana de Bilbao.
4	D. Salustiano de Rubin.....	4	5	"	19	9	26	Idem segundo de la Aduana de Sevilla.
5	D. Ramon María del Fierro Argüello.....	4	2	"	19	"	"	Idem primero de la Aduana de San Sebastian.
6	D. Eduardo Cuadrado y Angulo.....	4	1	16	14	5	27	Idem cuarto de la Aduana de Barcelona.
7	D. Juan José de Urrengoechea.....	3	5	22	32	2	3	Administrador de la Aduana de Almería.
8	D. Manuel de Urrea y García.....	3	5	9	32	8	29	Interventor de la Aduana de Palma.
9	D. Juan de Palma y Escalera.....	3	4	23	38	11	19	Vista tercero de la Aduana de Santander.
10	D. Aquilino Valero.....	2	10	"	25	7	15	Idem primero de la Aduana de Alicante.
11	D. Manuel María Cardús.....	2	9	"	29	2	7	Idem tercero de la Aduana de Valencia.
12	D. Juan Manchon y Sanchez.....	2	3	11	14	6	21	Idem primero de la Aduana de Coruña.
13	D. José de Murga y Gomez.....	2	"	11	14	2	5	Oficial de primera clase de la Direccion general de Aduanas
14	D. Bartolomé Escobar y Muñoz.....	1	11	"	30	3	19	Administrador de la Aduana de Tarragona.
15	D. Vicente María de Mazon.....	1	10	27	23	7	17	Idem de la Aduana de Gijón.
16	D. José de la Helguera.....	1	10	26	17	1	26	Vista primero de la Aduana de Cartagena.
17	D. Manuel Dionisio Lopez.....	"	6	8	32	"	17	Administrador de la Aduana de Badajoz.
18	D. Ramon Rodriguez Perez.....	"	4	21	20	8	26	Vista tercero de la Aduana de Málaga.
19	D. José Hernandez de Medina.....	"	4	13	15	8	7	Idem segundo de la Aduana de Irún.
20	D. Mariano de Ubios é Ibarra.....	"	2	20	25	10	24	Idem tercero de la Aduana de Cádiz.
21	D. Joaquin Burruezo y Diaz.....	"	1	"	41	2	10	Idem cuarto de la Aduana de Cádiz.
<b>EXCEDENTES.</b>								
1	D. Genaro Genovés.....	4	"	12	31	7	16	
2	D. Félix Jimenez de la Plata.....	2	"	21	15	2	21	
3	D. Antonio García Barzanallana.....	"	5	21	38	11	14	
<b>Oficiales de segunda clase con 3.000 pesetas.</b>								
<b>ACTIVOS.</b>								
1	D. Manuel de Ormaechea y Silvestre.....	6	2	26	23	"	11	Administrador de la Aduana de Huelva.
2	D. Leon Dublan y Elizache.....	5	9	28	30	1	"	Vista sexto de la Aduana de Barcelona.
3	D. Cayetano Diaz Taesta.....	5	7	2	16	8	16	Idem segundo de la Aduana de la Coruña.
4	D. Carlos Ferrero.....	5	3	24	24	2	18	Idem cuarto de la Aduana de Bilbao.
5	D. Tadeo Gamarra.....	5	2	11	33	4	7	Idem cuarto de la Aduana de Málaga.
6	D. José de Moya y Cabrera.....	5	1	20	21	1	17	Idem quinto de la Aduana de Bilbao.
7	D. Wenceslao Suarez Ponte.....	4	8	1	20	7	24	Idem segundo de la Aduana de Cartagena.
8	D. Eduardo Blanco y Cruz.....	4	5	22	19	9	23	Oficial de segunda clase de la Direccion general de Aduanas.
9	D. Ignacio Gonzalez de la Huebra.....	4	4	24	26	11	17	Vista octavo de la Aduana de Barcelona.
10	D. Ramon Suarez Badillo.....	4	4	24	23	7	13	Idem noveno de la Aduana de Barcelona.
11	D. Domingo Fernandez de la Cruz.....	4	1	15	21	10	16	Idem quinto de la Aduana de Valencia.
12	D. Sergio Hompanera de Cos.....	4	1	8	18	5	21	Idem tercero de la Aduana de Irún.
13	D. Eduardo Maury de las Heras.....	4	1	6	18	1	7	Oficial de segunda clase de la Direccion general de Aduanas.
14	D. Isidro Conder.....	3	9	18	28	"	21	Vista primero de la Seccion de Aduanas de Madrid.
15	D. Luis Villalobos y Crooke.....	3	7	"	24	3	"	Idem tercero de la Aduana de Sevilla.
16	D. José María Alvarez.....	3	7	"	18	11	17	Interventor de la Aduana de Vigo.
17	D. José Ferris.....	3	6	16	23	7	15	Vista décimo de la Aduana de Barcelona.
18	D. Fermín García de Acilu.....	3	6	15	17	11	"	Idem segundo de la Aduana de Alicante.
19	D. Francisco de Nardiz y Meceta.....	3	6	"	15	4	19	Idem quinto de la Aduana de Santander.
20	D. Julio Gutierrez Lozano.....	3	3	4	13	7	"	Idem sétimo de la Aduana de Barcelona.
21	D. Miguel Guzman y Balmaseda.....	3	2	28	16	3	21	Idem primero de la Aduana de Palma.
22	D. Antonio Sandino y Venegas.....	3	2	25	38	7	23	Interventor de la Aduana de Gijón.
23	D. Narciso Sanz y Fernandez.....	3	1	3	34	"	22	Idem de la Aduana de La Junquera.
24	D. Juan de Cadavieco.....	3	"	24	22	11	5	Vista cuarto de la Aduana de Santander.
25	D. Nicolás García Coronado.....	2	11	23	20	4	10	Oficial de segunda clase de la Direccion general de Aduanas.
26	D. Rafael del Río y Loupla.....	2	11	1	17	6	23	Vista quinto de la Aduana de Cádiz.
27	D. Ricardo Vallis y Cabero.....	2	7	27	13	8	10	Interventor de la Aduana de Almería.
28	D. Francisco Romero Lopez.....	2	7	13	15	7	14	Idem de la Aduana de Badajoz.
29	D. José Azna del Río de Campóo.....	2	7	1	13	11	1	Idem de la Aduana de Tarragona.
30	D. Jacinto Viana y Diaz.....	2	6	"	17	3	1	Vista tercero de la Aduana de Alicante.
31	D. Luis Escribano y Perez.....	2	4	12	12	10	12	Idem cuarto de la Aduana de Valencia.
32	D. Juan Castedo y Fernandez.....	2	1	27	13	4	1	Oficial de segunda clase de la Direccion general de Aduanas.
33	D. José María Rodriguez.....	1	10	20	21	9	11	Vista undécimo de la Aduana de Barcelona.
34	D. Estéban Muñoz y Onate.....	"	8	6	12	4	27	Idem segundo de la Aduana de San Sebastian.
<b>EXCEDENTES.</b>								
1	D. Ramon Julian Fernandez Capalleja.....	5	11	4	11	9	24	
2	D. Clemente Sierra y Dominguez.....	5	"	15	19	2	24	
3	D. Rafael Alcalá y Morales.....	4	9	22	20	4	6	
4	D. Nicasio Hilario de Obineta.....	3	7	23	21	2	29	
5	D. Miguel Rodriguez de Cepeda.....	"	5	14	26	6	15	
6	D. Francisco Santonja y Ramos.....	"	3	24	19	9	11	
<b>Oficiales de tercera clase con 2.500 pesetas.</b>								
<b>ACTIVOS.</b>								
1	D. José Antonio Lopez.....	8	8	20	13	5	29	Vista primero de la Aduana de Vigo.
2	D. Fernando Anton y Seron.....	6	4	15	27	6	21	Idem cuarto de la Aduana de Sevilla.
3	D. José Jofre y Bango.....	6	3	25	13	9	19	Idem quinto de la Aduana de Málaga.
4	D. Lucas Arrizabalaga.....	6	3	17	12	9	23	Idem primero de la Aduana de Gijón.
5	D. Hermógenes Argüelles y Pola.....	5	10	21	27	4	7	Idem cuarto de la Aduana de Alicante.
6	D. Ramon Teijeiro y Rodriguez.....	5	8	19	29	9	1	Idem tercero de la Aduana de Cartagena.
7	D. Ricardo Morales.....	5	3	28	14	3	8	Idem cuarto de la Aduana de Irún.
8	D. Pedro Nuñez de la Fuente.....	5	3	25	25	4	20	Administrador de la Aduana de Mahón.
9	D. Rafael Cuadrillero de la Guerra.....	5	3	12	15	10	22	Vista quinto de la Aduana de Sevilla.
10	D. Mariano Diaz Mendoza.....	5	"	23	12	5	26	Idem primero de la Aduana de Almería.
11	D. Mariano Font de Moreno.....	4	11	16	18	6	27	Idem segundo de la Aduana de Palma.
12	D. Jaime Tomás Garulo.....	4	11	"	19	3	23	Idem sexto de la Aduana de Valencia.
13	D. Emilio García de Acilu y Gonzalez.....	4	6	8	18	6	"	Idem tercero de la Aduana de San Sebastian.
14	D. Cristóbal del Río y Pedraza.....	4	4	19	14	3	1	Administrador de la Aduana de Algeciras.
15	D. Demetrio Delgado.....	4	3	22	13	4	22	Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
16	D. Manuel Salvadores y Magallanes.....	4	1	19	11	3	8	Vista sexto de la Aduana de Cádiz.
17	D. Eduardo Jimenez y Gonzalez.....	4	"	28	14	7	17	Idem sexto de la Aduana de Bilbao.
18	D. Jacinto Salcedo.....	3	11	26	14	9	14	Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
19	D. Eulogio Sanchez Moraga.....	3	9	22	9	6	24	Administrador de la Aduana del Campo de Gibraltar.
20	D. José Navarro de Ibarra.....	3	8	24	14	4	8	Vista primero de la Aduana de Tarragona.
21	D. Juan Antonio Moreno.....	3	7	"	25	6	8	Idem primero de la Aduana de Badajoz.
22	D. Prudencio Sierra y Bandragen.....	3	7	"	22	10	29	Idem segundo de la Seccion de Aduanas de Madrid.
23	D. Paulino Morete y Aculle.....	3	7	"	14	"	"	Idem sexto de la Aduana de Santander.

Números.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE AÑOS DE SERVICIO.			SITUACION ACTUAL.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
24	D. Gregorio Crespo y Toledo.....	3	6	25	11	5	»	Vista quinto de la Aduana de Irún.
25	D. Juan Pablo Lopez.....	3	6	16	25	8	3	Idem sexto de la Aduana de Irún.
26	D. Mariano Cortés.....	3	6	»	21	9	27	Administrador de la Aduana de Rivadeo.
27	D. Liborio García Santamarina.....	2	10	11	25	»	10	Idem de la Aduana de Dancharinea.
28	D. José de Matienzo y Rodríguez.....	2	6	4	24	4	1	Idem de la Aduana de Canfranc.
29	D. Vicente Mantilla de los Ríos.....	2	5	17	25	11	21	Interventor de la Aduana de Huelva.
30	D. Julio de Santiago y Saenz Díez.....	2	2	»	13	3	15	Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
31	D. Juan Blas Sitges.....	2	2	»	11	11	9	Idem de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
32	D. José Lopez Martínez.....	2	1	27	29	3	20	Vista primero de la Aduana de La Junquera.
<b>EXCEDENTES.</b>								
1	D. José María Delicado.....	3	10	26	40	7	5	
2	D. Enrique Díez Canedo.....	3	9	12	12	11	7	
3	D. Alfonso María Lardín.....	2	11	26	12	10	8	
4	D. Aurelio Herrero.....	2	11	8	10	2	2	
5	D. Anastasio García Arribas.....	2	»	17	13	6	13	
6	D. Julian Rodríguez Laguna.....	1	4	27	10	11	5	
7	D. Antero Luis Montero.....	1	4	1	6	3	3	
8	D. Manuel de Echevarría.....	»	11	24	11	»	2	
9	D. José María Senen.....	»	2	»	7	4	18	
<b>Oficiales de cuarta clase con 2.000 pesetas.</b>								
<b>ACTIVOS.</b>								
1	D. Modesto Gomez Membrillera.....	4	9	4	12	»	»	Administrador de la Aduana de Adra.
2	D. Baldomero García.....	4	7	7	17	11	15	Vista segundo de la Aduana de Almería.
3	D. Ramon Gomez Santa María.....	4	5	11	13	»	20	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.
4	D. Elisardo del Alamo y Fernandez.....	4	5	»	9	8	»	Delegado de la Administracion de la Aduana de Bilbao en El Desierto.
5	D. Faustino Mendez y Rodriguez.....	4	2	7	8	3	27	Administrador de la Aduana de Behovia.
6	D. Rafael Salcedo.....	3	11	27	13	»	19	Vista segundo de la Aduana de Vigo.
7	D. Eduardo Domingo Furundarena.....	3	8	8	7	11	17	Idem segundo de la Aduana de Gijón.
8	D. Mariano Arce y Mazon.....	3	7	19	20	6	28	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.
9	D. Faustino Pascual Barrreda.....	3	7	19	12	»	»	Idem de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.
10	D. José Foraster y Alvarez.....	3	7	»	12	5	27	Administrador de la Aduana de Passajes.
11	D. Manfredo Kulm y Valcárcel.....	3	7	»	11	10	26	Idem de la Aduana de Motril.
12	D. Antonio Baus y Mejía.....	3	6	25	9	11	»	Interventor de la Aduana de Dancharinea.
13	D. José María Jimenez Cebrian.....	3	6	2	24	6	24	Administrador de la Aduana de Palamós.
14	D. José Joaquin de Urrengoechea.....	3	6	»	9	5	7	Oficial Vista de Aduanas en la Administracion económica de Pamplona.
15	D. José Mosquera.....	2	10	16	9	1	23	Administrador de la Aduana de Verin.
16	D. Tomás García Blazquez.....	2	7	27	14	3	8	Vista segundo de la Aduana de La Junquera.
17	D. Manuel Jimenez Aliso.....	2	3	2	10	6	10	Administrador de la Aduana de Fregeneda.
18	D. Manuel Pancorbo.....	2	2	»	8	5	»	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.
19	D. Eduardo de la Peña Ibañez.....	1	7	16	9	3	22	Administrador de la Aduana del Carril.
20	D. Pedro Gomez Salazar.....	»	10	10	8	11	3	Idem de la Aduana de Deva.
21	D. Pedro Muñoz y Garrido.....	»	9	26	7	11	17	Oficial Vista de Aduanas en la Administracion económica de Huesca.
22	D. Emilio Hereño D'Olaberriague.....	»	8	6	9	2	24	Administrador de la Aduana de la Garrucha.
23	D. Julio Manrique Kulm.....	»	8	4	8	9	11	Delegado de la Administracion de la Aduana de Bilbao en Olaveaga.
24	D. Faustino Barceló y Vidal.....	»	8	»	13	5	21	Oficial Vista de Aduanas en la Administracion económica de Lérida.
25	D. Federico Cano y Lombardo.....	»	3	»	9	5	26	Idem Vista de Aduanas en la Administracion económica de Gerona.
26	D. Francisco Leon Pardo.....	»	7	28	13	1	3	Interventor de la Aduana de Rivadeo.
27	D. Ramon de la Carrera.....	»	7	28	7	5	21	Idem de la Aduana de Algeciras.
28	D. Antonio Perez del Arga.....	»	7	25	10	»	19	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.
29	D. Alfonso de la Torre y Aguado.....	»	7	9	8	4	19	Vista segundo de la Aduana de Tarragona.
30	D. Julian Santa María y Sanchez.....	»	7	2	8	3	6	Administrador de la Aduana de Puigcerdá.
31	D. Eduardo Fernandez de Rivera.....	»	7	»	11	5	1	Interventor de la Aduana de Mahon.
32	D. Carlos Lopez Llasera.....	»	7	»	7	1	16	Administrador de la Aduana de Vinaroz.
33	D. Florencio Araez y Ferrando.....	»	6	11	7	1	»	Idem de la Aduana de Aguilas.
34	D. Manuel Marquez Perez.....	»	6	»	10	3	23	Idem de la Aduana de Les.
35	D. Angel Llopis y Ruiz.....	»	6	»	8	»	9	Idem de la Aduana de Alcántara.
36	D. Bernardo Pagés y Paig.....	»	5	22	8	4	17	Interventor de la Aduana de Canfranc.
37	D. Juan San Martin de Santiago.....	»	5	13	8	7	12	Idem de la Aduana del Ferrol.
38	D. Emilio Carbon y Ferrer.....	»	4	19	4	11	19	Vista segundo de la Aduana de Badajoz.
39	D. Jeremías Cepeda.....	»	4	16	6	6	27	Oficial Vista de Aduanas en la Administracion económica de Salamanca.
40	D. Toribio de la Peña.....	»	1	»	18	7	26	Administrador de la Aduana de Alcañices.
41	D. Nadal Roselló y Roselló.....	»	»	»	6	6	»	Interventor Vista de la Aduana del Campo de Gibraltar.
<b>EXCEDENTES.</b>								
1	D. José Ferrer y Gonzalez.....	3	9	9	10	3	29	
2	D. Francisco Gonzalez Espada.....	»	3	5	7	10	»	
3	D. Joaquin Saenz Benitez.....	»	4	7	19	8	16	
4	D. Enrique Menendez de Luarca.....	»	1	25	10	3	20	
5	D. Victor Castro y Soto.....	»	»	5	9	3	26	
<b>Oficiales de quinta clase con 1.500 pesetas.</b>								
<b>ACTIVOS.</b>								
1	D. Fermín Torre y Tapia.....	7	11	16	31	4	25	Interventor Vista de la Aduana de Castro-Urdiales.
2	D. Felipe de San Roman y Perez.....	4	5	6	8	6	14	Administrador de la Aduana de la Guardia.
3	D. Victoriano Bernal y Hernandez.....	4	5	»	10	5	1	Idem de la Aduana del Trocadero.
4	D. Federico Valcárcel y Martinez.....	4	3	»	8	4	21	Vista de la Aduana del Campo de Gibraltar.
5	D. Mariano Gonzalez Talavera.....	3	9	17	8	3	15	Administrador de la Aduana de Bonanza.
6	D. Eulogio Lopez Vilches.....	3	8	29	7	11	5	Interventor Vista de la Aduana de la Gurrucha.
7	D. Gregorio Otero y Marqués.....	3	7	19	8	2	»	Oficial de quinta clase de la Direccion general de Aduanas.
8	D. Miguel Cardona y Perez.....	3	7	5	6	4	»	Vista de la Aduana de Huelva.
9	D. Guillermo Videgain y Gomez.....	3	7	4	10	1	3	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Irún.
10	D. Andrés Fornet y Senis.....	3	7	1	5	11	29	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Cádiz.
11	D. Santos Manjarrés y Sierra.....	3	7	»	7	11	23	Idem primero de Vistas de la Aduana de Santander.
12	D. Manuel Durán y Vazquez.....	3	7	»	6	2	12	Administrador de la Aduana de Arenys de Mar.
13	D. Diego Fernandez de la Riva.....	3	6	27	5	11	5	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Santander.
14	D. José María García Juaranz.....	3	6	26	7	10	»	Interventor Vista de la Aduana del Carril.
15	D. Juan Manuel Lopez Navia.....	3	6	25	11	7	»	Idem Vista de la Aduana de Adra.
16	B. Joaquin Rada y Lopez.....	3	6	19	7	11	29	Vista de la Aduana de Mahon.
17	D. Lorenzo Quetglas y Frasset.....	3	6	19	7	1	24	Administrador de la Aduana de Rosas.
18	D. Manuel Pavía Baquerizas.....	3	6	»	22	2	20	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Sevilla.
19	D. José Ventura Berastegui.....	3	6	»	7	»	11	Interventor Vista de la Aduana de Santoña.
20	D. Federico Bazan y Fernandez.....	3	6	»	6	»	21	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Irún.
21	D. Julian Montenegro é Ipola.....	3	5	20	6	5	7	Idem primero de Vistas de la Aduana de Valencia.
22	D. Juan Martinez Saiz.....	3	5	19	6	5	10	Interventor Vista de la Aduana de Ríadesella.
23	D. Timoteo de la Peña y Gonzalez.....	3	5	1	6	3	»	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de la Coruña.
24	D. Francisco Berga y Pano.....	3	5	»	5	8	»	Interventor Vista de la Aduana de Palamós.
25	D. Antonio Garcés y Castan.....	3	4	24	6	8	9	Interventor Vista de la Aduana de Luarca.
26	D. Manuel Lopez Romo.....	3	3	4	7	5	7	Interventor Vista de la Aduana de Avilés.
27	D. Constantino Rocafort.....	3	1	29	9	2	12	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Málaga.
28	D. Sabino de Losada y Bermudez.....	3	1	10	7	7	12	Interventor Vista de la Aduana de Verin.
29	D. Jesús Pardo del Monte.....	3	1	7	5	6	7	Interventor Vista de la Aduana de Marín.
30	D. Rafael Beltran y Crespo.....	3	»	14	5	10	1	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Málaga.
31	D. Valentin Mariana y Albiol.....	2	9	5	5	5	12	Administrador de la Aduana de Jávea.
32	D. Celestino Oliveros y Roselló.....	2	8	21	5	»	26	Idem de la Aduana de Lloret de Mar.
33	D. Marcelino Vazquez y Rodriguez.....	2	7	10	6	2	12	Idem de la Aduana de Puente-Barjas.
34	D. Santiago Gumersindo Silva.....	2	4	12	5	4	2	Idem de la Aduana de Cádiz.

Números.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE AÑOS DE SERVICIO.			SITUACION ACTUAL.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
35	D. Manuel Bernardo Rodriguez.....	2	3	23	5	10	17	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Barcelona.
36	D. Sebastian Beltran de Pablo Blanco.....	2	3	23	4	11	24	Administrador de la Aduana de Herrera de Alcántara.
37	D. Manuel Cánovas y Martinez.....	2	1	4	5	1	14	Oficial de quinta clase de la Direccion general de Aduanas.
38	D. Pedro Garcia Lopez.....	2	1	6	5	6	16	Administrador de la Aduana de Alberqueria.
39	D. Ildefonso Rico y Muxó.....	1	11	9	5	2	21	Interventor Vista de la Aduana de Aguilas.
40	D. Bernardo de Vicente y Carrera.....	1	9	10	5	3	22	Administrador de la Aduana de Salvatierra.
41	D. José María Blasco y Amigó.....	1	7	22	5	3	9	Vista de la Aduana de Rivadeo.
42	D. Abelardo Diaz Caneja.....	1	5	2	4	10	19	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Barcelona.
43	D. José Marsell y Soler.....	1	4	18	4	8	20	Idem segundo id. de la Aduana de Valencia.
44	D. Federico Mayo y Vela.....	1	4	»	4	5	21	Idem primero id. de la Aduana de Alicante.
45	D. José Campos Manchon.....	1	3	»	6	3	7	Vista de la Aduana del Ferrol.
46	D. Leoncio Cortés y Sanchez.....	1	2	13	5	2	3	Administrador de la Aduana de Marbella.
47	D. Florencio Gutierrez de los Rios.....	1	8	13	4	»	8	Interventor Vista de la Aduana de Behovia.
48	D. Daniel Micó y Perez.....	»	8	»	4	2	29	Idem id. de la Aduana de Vinaróz.
49	D. Victor Manero y Alcalá.....	»	8	»	3	7	4	Administrador de la Aduana de Isaba.
50	D. Bernardo Cano y Arnau.....	»	7	27	5	»	»	Vista de la Aduana de Canfranc.
51	D. Nicolás Cano y Zaratigui.....	»	7	27	4	3	14	Interventor Vista de la Aduana de Deva.
52	D. Javier Goicoa y Barcáiztegui.....	»	7	25	3	8	16	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de San Sebastian.
53	D. Luis José de Gorbea.....	»	7	24	4	1	28	Interventor Vista de la Aduana de Alcántara.
54	D. Antonio Pancorbo y Marcoleta.....	»	7	22	3	9	17	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Barcelona.
55	D. German Perez y Perez.....	»	7	22	3	7	3	Interventor Vista de la Aduana de Puigcerdá.
56	D. Antonio Asquerino.....	»	7	21	4	2	»	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Bilbao.
57	D. Miguel Ruiz y Gil.....	»	7	19	4	5	2	Idem primero id. de la Aduana de Cartagena.
58	D. Pedro de Azua y Valcarce.....	»	7	19	3	9	3	Idem primero id. de la Aduana de Cádiz.
59	D. Eduardo Carabajo y Grijalvo.....	»	7	19	3	7	5	Interventor Vista de la Aduana de Alcañices.
60	D. Cándido Lázaro y Mira.....	»	7	18	3	7	3	Auxiliar segundo de Vistas de la Seccion de Aduanas de Madrid.
61	D. Daniel María Galan.....	»	7	17	3	9	3	Administrador de la Aduana de Pedralva.
62	D. Matias de Lara y Fernandez.....	»	7	16	29	8	28	Idem de la Aduana de Valcálos.
63	D. Jacobo Ortega y Sanchez.....	»	7	16	5	3	8	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Bilbao.
64	D. Eladio Perez Santano.....	»	7	9	5	3	9	Administrador de la Aduana de San Carlos de la Rápita.
65	D. Estéban Perez y Perez.....	»	7	2	12	2	28	Interventor Vista de la Aduana de Pasajes.
66	D. Prudencio Santos y Ormiluque.....	»	7	1	4	3	15	Auxiliar primero de Vistas de la Seccion de Aduanas de Madrid.
67	D. Francisco Utrilla y Calvo.....	»	6	29	16	8	26	Administrador de la Aduana de Paimogo.
68	D. Pascual Die y Burgues.....	»	6	29	5	»	20	Interventor Vista de la Aduana de Paimogo.
69	D. Juan Revert y Dominguez.....	»	5	16	3	10	22	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Alicante.
70	D. Enrique Menor.....	»	4	17	3	7	3	Interventor Vista de la Aduana de Lés.
71	D. Eugenio Fernandez Martinez.....	»	4	12	4	5	6	Vista de la Aduana de Dancharinea.
72	D. Antonio Fernandez y Garcia.....	»	3	»	3	11	13	Administrador de la Aduana de la Bordeta.
73	D. Juan Croselles y Camilleri.....	»	»	»	4	4	8	Idem de la Aduana de Aldea-Dávila.
74	D. Luis Ayuso y Bonnemaison.....	»	»	»	4	1	16	Idem de la Aduana de Torre del Mar.
75	D. Antonio Garcia Lopez.....	»	»	»	6	6	21	Idem de la Aduana de Barba de Puerco.
76	D. Antonio Hernandez y Lucas.....	»	»	»	3	10	19	Interventor de la Aduana de la Fregeneda.
<b>EXCEDENTES.</b>								
1	D. Manuel Ramon María Lugin.....	2	40	6	10	1	16	
2	D. Mariano Iglesias y Moratilla.....	1	11	13	10	1	15	
3	D. Faustino Cossio Argüelles.....	»	11	9	4	2	1	
<b>Aspirantes de primera clase á Oficial CON 1.250 PESETAS.</b>								
<b>ACTIVOS.</b>								
1	D. José Pellico y Gonzalez.....	3	11	9	11	6	2	Interventor Vista de la Aduana del Trocadero.
2	D. José María Alarcon y Martinez.....	3	10	»	3	10	»	Administrador de la Aduana de Torrevieja.
3	D. Antonio Ortega y Ruiz.....	3	8	27	4	9	»	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Barcelona.
4	D. José García de Lomas y Terán.....	3	7	4	3	7	4	Idem de Vistas de la Aduana Gijón.
5	D. Antonio Manjarrés y Sierra.....	3	7	2	3	7	2	Interventor Vista de la Aduana de San Carlos de la Rápita.
6	D. Camilo Andujar.....	3	7	1	3	7	1	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Dancharinea.
7	D. Joaquin Garcia Aragoncillo.....	3	7	»	7	6	»	Interventor Vista de la Aduana de Blanes.
8	D. Juan Rubio y Ortega.....	3	7	»	3	9	»	Administrador de la Aduana de San Lúcar de Guadiana.
9	D. Julio Carrara y Wims.....	3	7	»	3	8	27	Auxiliar de Vistas de la Aduana del Carril.
10	D. Francisco de Paula Birotteau.....	3	6	28	3	6	28	Administrador de la Aduana del Puerto de Santa María.
11	D. José Bravo y Camuño.....	3	6	25	5	7	27	Idem de la Aduana de la Puebla de San Ciprian.
12	D. Ferrnando Martinez Osorio.....	3	6	23	14	7	4	Interventor Vista de la Aduana de Cádabos.
13	D. Demetrio Losada y Sanchez.....	3	6	19	4	6	8	Administrador de la Aduana de Benicarló.
14	D. Guillermo Orejas y Canseco.....	3	5	20	3	9	11	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Cádiz.
15	D. Lorenzo Roca y Breen.....	3	5	20	3	5	20	Interventor Vista de la Aduana de Alós.
16	D. Segundo Ocampo y Pesqueira.....	3	3	11	3	4	29	Idem id. de la Aduana de Vivero.
17	D. Joaquin Rossi.....	3	3	»	3	9	4	Administrador de la Aduana de Jerez de la Frontera.
18	D. Federico Mestre.....	3	»	14	3	9	5	Interventor Vista de la Aduana de Dénia.
19	D. Antonio Alonso.....	2	9	26	2	9	26	Administrador de la Aduana del Puerto de la Selva.
20	D. Julian Gonzalez y Lopez.....	2	9	»	2	9	»	Interventor Vista de la Aduana de la Bordeta.
21	D. Alejandro de Turo y Rivero.....	2	6	19	3	3	10	Auxiliar de Vistas de la Aduana del Ferrol.
22	D. Wenceslao Maza Rugama.....	2	4	7	3	7	20	Interventor Vista de la Aduana de Valcálos.
23	D. Bonifacio Oliden y Arizmendi.....	2	4	5	3	5	»	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Luarca.
24	D. Luis Monje y Garcia.....	2	4	4	2	4	4	Administrador de la Aduana de Lequeitio.
25	D. Higinio Pita y Brandariz.....	2	4	»	3	4	16	Interventor Vista de la Aduana de Salvatierra.
26	D. Higinio Garcia Diez.....	2	3	21	2	3	21	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Vigo.
27	D. Manuel Rodriguez Villameriel.....	2	3	21	2	3	21	Interventor Vista de la Aduana de la Escala.
28	D. Rodolfo Sanchez y Roda.....	2	3	15	6	1	16	Administrador de la Aduana de Santa Pola.
29	D. Eugenio Vilches del Campo.....	2	2	27	2	2	27	Interventor Vista de la Aduana de Torredembarra.
30	D. Camilo Lopez Lago y Blanco.....	2	1	3	10	»	2	Idem id. de la Aduana de San Vicente de la Barquera.
31	D. Joaquin Bonnier.....	2	1	»	2	1	»	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Irún.
32	D. Luis Utor y Custodio.....	2	»	25	2	»	25	Interventor Vista de la Aduana de Marbella.
33	D. Orenco Píera y Lozano.....	2	»	22	2	»	22	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Valencia.
34	D. Eduardo Salazar y Alegret.....	1	10	21	1	10	21	Interventor Vista de la Aduana de Arenys de Mar.
35	D. Pascual Egea y Catalá.....	1	10	»	3	6	4	Idem id. de la Aduana de Farga de Molés.
36	D. Alejandro Gutierrez del Prado.....	1	9	20	1	9	20	Idem id. de la Aduana de San Vicente.
37	D. Miguel Roda Megia.....	1	8	10	2	4	25	Idem id. de la Aduana de Jávea.
38	D. Feliciano Vazquez Curiel.....	1	8	4	17	7	2	Idem id. de la Aduana de Paimogo.
39	D. Manuel Ruiz Castillo.....	1	8	»	1	8	»	Administrador de la Aduana del Grao de Castellon.
40	D. José Linares y Marien.....	1	8	»	1	8	»	Interventor Vista de la Aduana de Tuy.
41	D. José Alfredo Alvarez de Toledo.....	1	8	»	1	8	»	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de la Coruña.
42	D. Sebastian Torres y Vives.....	1	7	23	1	7	23	Idem de Vistas de la Aduana de Avilés.
43	D. Severiano Gonzalez Martinez.....	1	7	»	1	7	»	Interventor Vista de la Aduana de Mataró.
44	D. Jacinto Coromina.....	1	6	»	1	6	»	Vista de la Aduana de Verin.
45	D. Modesto Javalcy.....	1	5	20	1	5	20	Interventor Vista de la Aduana de Alberqueria.
46	D. Francisco Diaz Cantillo.....	1	5	20	1	5	20	Idem id. de la Aduana de Bonanza.
47	D. Servando Rey y Gamonal.....	1	5	»	1	5	»	Idem id. de la Aduana de Valencia de Alcántara.
48	D. José Cuervo y Perez.....	1	4	22	1	4	22	Administrador de la Aduana de Masnou.
49	D. Juan Luciano Copena.....	1	4	17	1	4	17	Idem de la Aduana de Sitges.
50	D. Evaristo Oliver.....	1	4	15	1	4	15	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Cartagena.
51	D. José Conde y Mata.....	1	4	15	1	4	15	Idem quinto de Vistas de la Aduana de Cádiz.
52	D. Francisco Coll y Valls.....	1	4	15	1	4	15	Interventor Vista de la Aduana de Rosas.
53	D. José María de la Torre y Gandul.....	1	4	13	1	4	13	Idem id. de la Aduana de Torre del Mar.
54	D. César Rodriguez Bruzon.....	1	4	8	1	4	8	Administrador de la Aduana de Nerja.
55	D. Francisco Gomez Portillo.....	1	4	7	1	4	7	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Palma.
56	D. Joaquin Ferrer y Flores.....	1	4	7	1	4	7	Interventor Vista de la Aduana de Isaba.
57	D. Juan Aldir y Castro.....	1	3	21	1	6	19	Idem id. de la Aduana de Pedralva.
58	D. Jaime Suan.....	1	3	20	1	3	20	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de la Junquera.
59	D. Rafael Martin y Balanzat.....	1	3	12	1	3	12	Idem de Vistas de la Aduana de Algeciras.
60	D. Luis Armijo.....	»	9	14	2	6	26	Interventor Vista de la Aduana de Feroselle.
61	D. José Escobar y Lopez.....	»	8	6	»	8	6	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Vinaróz.
62	D. Buenaventura Vidal.....	»	8	4	»	8	4	Idem tercero de Vistas de la Aduana de Alicante.
63	D. Celestino Muñoz y Lopez.....	»	8	4	»	8	4	Interventor Vista de la Aduana de Villanueva y Geltrú.
64	D. Bartolomé Maguin de la Tejera.....	»	8	»	»	8	»	Idem id. de la Aduana de Barba de Puerco.

Números.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE AÑOS DE SERVICIO.			SITUACION ACTUAL.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
65	D. Nicolás Solanllonch.....	"	8	"	"	8	"	Administrador de la Aduana de Vendrell.
66	D. Emilio Campos Fornier.....	"	8	"	"	8	"	Idem de la Aduana de Saucelle.
67	D. Ernesto Villar y Miralles.....	"	8	"	"	8	"	Idem de la Aduana de Camprodon.
68	D. Lorenzo Cadiñanos.....	"	7	29	8	7	29	Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Bilbao.
69	D. Julio Herrera y Pitarque.....	"	7	29	5	10	1	Fiel de Aduanas en Santa Lucía de Escobrerías.
70	D. Luis Escobedo y Jimenez Donoso.....	"	7	28	2	1	17	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Badajoz.
74	D. Bernardo Carnucho.....	"	7	23	"	7	23	Idem primero de Vistas de la Aduana de Badajoz.
72	D. Manuel Costa Perez.....	"	7	23	"	7	23	Administrador de la Aduana de Tapia.
73	D. Antonio Oncaba.....	"	7	27	"	7	27	Interventor Vista de la Aduana de Herrera de Alcántara.
74	D. Eugenio Cordero de Paz.....	"	7	26	"	7	26	Idem Vista de la Aduana de Aldea del Obispo.
75	D. Félix Santias y Pallas.....	"	7	20	"	7	20	Administrador de la Aduana de Torrox.
76	D. Ricardo Garcia.....	"	6	28	"	6	28	Interventor Vista de la Aduana de la Guardia.
77	D. Juan de Dios Barco.....	"	6	12	"	6	12	Fiel de Aduanas en Palmones.
78	D. Enrique Díez y Lopez.....	"	6	8	"	6	8	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Málaga.
79	D. Paulino Velasco y Roncera.....	"	6	7	4	4	26	Idem cuarto de Vistas de la Aduana de Málaga.
80	D. Juan Alvarez Osorio y Cuadrado.....	"	6	7	"	6	7	Idem cuarto de Vistas de la Aduana de Cádiz.
81	D. Ricardo Fernandez Lavandero.....	"	6	"	"	6	"	Idem cuarto de Vistas de la Aduana de Bilbao.
82	D. Enrique Echevarría y Ariñiz.....	"	5	23	3	"	20	Idem de Vistas de la Aduana de Palamós.
83	D. Enrique Crespo y Lúcas.....	"	5	23	"	5	23	Idem de Vistas de la Aduana de Almería.
84	D. Pedro Gonzalez San José.....	"	1	"	11	"	1	Idem cuarto de Vistas de la Aduana de Valencia.
85	D. Francisco Múgica y Vidal.....	"	1	"	"	1	"	Idem sétimo de Vistas de la Aduana de Barcelona.
86	D. Julio Cortés y Medrano.....	"	1	"	"	1	"	Idem cuarto de Vistas de la Aduana de Santander.
87	D. José Franco y Moreno.....	"	1	"	"	1	"	Idem tercero de Vistas de la Aduana de Bilbao.
88	D. Emilio Mellado y Mansera.....	"	"	29	10	8	5	Idem tercero de Vistas de la Aduana de Santander.
89	D. Antonio de Acuña y Rojas.....	"	"	27	1	11	23	Idem sexto de Vistas de la Aduana de Barcelona.
90	D. Mariano Abela y Marzanaro.....	"	"	27	"	"	27	Idem de Vistas de la Aduana de Tarragona.
91	D. José Ramos y Navarro.....	"	"	25	"	"	25	Idem quinto de Vistas de la Aduana de Barcelona.
92	D. Martín Villalain y Lozano.....	"	"	20	"	"	20	Idem quinto de Vistas de la Aduana de Santander.
93	D. Antonio Fernandez Custodio.....	"	"	18	"	"	18	Idem segundo de Vistas de la Aduana de Sevilla.
94	D. Gonzalo Lamera y Vazquez.....	"	"	18	"	"	18	Idem segundo de Vistas de la Aduana de San Sebastian.
95	D. Ricardo Cuadrado Poncelis.....	"	"	17	"	"	17	Idem segundo de Vistas de la Aduana de la Junquera.
96	D. Manuel Cuervas Mons Cabada.....	"	"	16	"	"	16	Idem cuarto de Vistas de la Aduana de Irún.
97	D. Lorenzo Ortega y Gonzalez.....	"	"	11	"	"	11	Idem de Vistas de la Aduana de Huelva.
98	D. Jerónimo Maza y Caso.....	"	"	9	3	7	1	Idem tercero de Vistas de la Aduana de Sevilla.
99	D. Lisardo Martinez y Rodriguez.....	"	"	8	"	"	8	Idem segundo de Vistas de la Aduana de Vigo.
100	D. Eusebio Albaladejo y Zamora.....	"	"	"	"	"	"	Idem de Vistas de la Aduana de Mahon.
EXCEDENTES.								
1	D. Gabino Perez Valdés.....	5	7	2	18	8	24	
2	D. Ildelfonso Mercado.....	3	7	23	3	7	23	
3	D. Cándido Maimó y Rovira.....	3	3	5	3	3	5	
4	D. Miguel Perez de Avila.....	2	5	1	3	1	5	
5	D. José García Suesa.....	2	2	7	2	3	28	
6	D. Julian Lopez y Ruiz.....	2	1	23	9	8	2	
7	D. José María Sarget.....	"	7	20	"	7	20	

Madrid 31 de Enero de 1872.—El Director general, Luis Rodriguez Seoane.

**Dirección general de Rentas.**

No habiendo ofrecido resultado la subasta intentada en esta Dirección general el día 19 del corriente con objeto de contratar el abastecimiento de 20 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos con destino á las Fábricas nacionales, y considerando de reconocida urgencia la adquisición del expresado tabaco, y comprendido por lo tanto el servicio en el caso previsto en el art. 7.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852; S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real Orden fecha de ayer, se ha dignado resolver que la expresada subasta se celebre segunda vez en esta misma Dirección general el día 9 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 9, correspondiente á igual fecha de Enero último; entendiéndose variados los plazos que se señalaron para las entregas del tabaco sólo por lo que respecta á la primera consignación en la forma siguiente:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	Kilogramos.
Desde 15 de Abril á 15 de Mayo de 1872.....	4.000.000
Desde 15 de Mayo á 1.º de Julio de id.....	4.000.000
Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.....	4.000.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.....	4.000.000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.....	4.000.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.....	4.000.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.....	4.000.000
Desde 1.º de Diciembre á 31 del mismo id.....	4.000.000
TOTAL.....	8.000.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que según lo mandado en la antecitada Real orden, los licitadores deberán presentar separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición, los documentos que se exigen para tomar parte en la subasta, no admitiéndose como garantía para las posturas ningún depósito que carezca del requisito de haber sido constituido como necesario en la Caja general de Depósitos, y exclusivamente al objeto á que se destina.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden fecha 21 de Abril del año próximo pasado, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 24 al 28 inclusive del presente mes en la forma siguiente:

Las viudas y huérfanas con certificación de existencia y estado, expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el punto donde habitan, y suscribiendo la declaración consignada al pie de dicha certificación. Los señores cesantes, jubilados y retirados justificarán igualmente su existencia con certificación expedida por dichos Jueces municipales. Los Jefes superiores de Administración, Diputados á Cortes, Senadores y Coroneles lo verificarán por medio de oficio autorizado por los mismos y dirigido á esta Contaduría, en el que expresarán la circunstancia de no percibir otra cantidad de los fondos generales del Estado, provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase.

Con arreglo á lo prevenido en la circular de 5 de Julio de 1853, una vez entregada la nómina en Tesorería no será atendida reclamación alguna que hagan los interesados para su

inclusión en ella, quedando para ser comprendidos y satisfechos de sus haberes en la nómina inmediata.

Madrid 20 de Febrero de 1872.—Antero de Oteiza. —3

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Real Academia de Medicina de Madrid.**

**Programa de premios para el año de 1873.**

Esta Academia abre concurso sobre los puntos siguientes:

**I.**

*Historia general de los desinfectantes y determinacion de los más eficaces como preservativos de las enfermedades.*

**II.**

*Juicio crítico de la Cirugía española en el siglo XVI; hasta qué punto la favorecieron las condiciones anteriores y las circunstancias de la época.*

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un *accesit*. El premio consistirá en 3.000 rs. vn., una medalla de oro, diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El *accesit* será medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara, en español ó latin.

Las que obtuvieren el premio se publicarán por esta corporación, entregándose á sus autores 200 ejemplares. Las que obtuvieren el *accesit* ó mención honorífica se publicarán si la Academia lo creyere conveniente.

**PREMIO OFRECIDO POR D. ANDRÉS DEL BUSTO.**

*Memoria biográfica, bibliográfica ó critica acerca de Andrés Laguna.*

Para este punto habrá un premio y un *accesit*.

Consistirá el premio en la cantidad de 1.000 rs. vn., con diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El *accesit* consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas en español, latin ó francés.

Estos premios se conferirán en la sesión pública del año 1874 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido á juicio de la Academia.

Las Memorias serán remitidas á la Secretaría de la Academia, sita en la calle de Cedaceos, núm. 43, cuarto bajo de la derecha, ántes del 1.º de Setiembre de 1873, no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y si sólo distinguirlas con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirán adjunto y el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en la sesión pública del año 1874, inutilizándose los restantes, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

Madrid 28 de Enero de 1872.—El Presidente, Marqués de Toca.—El Secretario perpétuo, Matias Nieto Serrano.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Universidad Central.**

*Secretaría general.*

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Matronas se hallará abierta en esta Secretaría general desde el 15 al 31 del mes de Marzo próximo; debiendo satisfacer en papel de reintegro los alumnos que deseen inscribirse en la misma la cantidad de 5 pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Madrid 21 de Febrero de 1872.—El Secretario general, Santiago Iglesias.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.**

Debiendo celebrarse subasta pública ante la referida Junta para el arriendo por seis años de los pastos del terreno que posee este establecimiento, titulado Dehesa de Tabladilla, se anuncia al público que dicha licitación tendrá lugar el día 20 del mes de Marzo próximo, á las doce de su mañana.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los diez minutos ántes de la hora fijada á la subasta, al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia la suma de 75 pesetas importe del 5 por 100 del total arriendo de un año, según tipo del precio limite, que lo es de 1.300 pesetas anuales.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el establecimiento citado todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde.

Sevilla 20 de Febrero de 1872.—El Comandante Capitan, Secretario, Leopoldo G. Galdo.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para arrendar por medio de subasta pública el terreno que posee el cuerpo de Artillería en esta capital al sitio de la Enramadilla, titulado Dehesa de Tabladilla, se compromete á efectuar el arriendo por el período de seis años, y precio (el que sea por pesetas y céntimos, en letra), acompañando en garantía el resguardo exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento de la Habana.**

Resuelto este Excmo. Ayuntamiento á hacer uso del derecho que le da el contrato público que celebró en 1844 con la Compañía española del alumbrado de gas de esta capital, por el cual á los 26 años, que cumplieron el 3 de Julio de 1870, podía la Corporación adquirir los establecimientos de la Compañía por el precio de tasación, y competentemente autorizado para levantar fondos con que pagar el valor de los referidos establecimientos, se oíran proposiciones de empréstito por la cantidad de 2.200.000 pesos poco más ó menos, bajo las bases siguientes:

1.º El Ayuntamiento abonará el interés anual de 8 por 100 como maximum, pagadero por semestres.

2.º Amortizará el empréstito por anualidades de 200.000 pesos.

3.ª Ofrece en garantía los propios establecimientos y sus productos.

Las personas, Sociedades de crédito, Bancos nacionales y extranjeros que deseen hacer proposiciones para este empréstito, las dirigirán en pliego cerrado á mi Autoridad hasta el 31 de Marzo del presente año, directamente ó por conducto de los respectivos agentes de los prestamistas en esta plaza, los cuales deberán estar competentemente autorizados para contratar el empréstito, y para la puja por espacio de una hora en el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales.

No será admitida ninguna proposición despues del 15 de Abril próximo, en cuyo día, á las doce, se abrirán los pliegos por mi Autoridad ante la comision respectiva.

Entre las proposiciones que pueden hacerse, hay la de que el prestamista podrá tomar á su cargo la empresa del gas por cierto número de años, suministrando el alumbrado particular y público bajo las condiciones y precio que sean aceptables por esta Corporación.

Este empréstito lo contrae el Excmo. Ayuntamiento condicionalmente, y su cumplimiento no obligará á ninguna de las partes contratantes mientras aquel no se haya incautado de los establecimientos de la Compañía del gas.

Habana 5 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Juan José Moreno.—El Secretario interino, Rafael de Aragon.

NOTA. Se ha acordado oír proposiciones, cualesquiera que sean las condiciones con que se hagan, y prorogar el plazo para admitirlas hasta el 15 de Junio próximo.

Habana 27 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Juan José Moreno. X—1332—20

#### Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposición del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital, se satisfará por la Depositaria de la Municipalidad el día 26 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, el importe de las carpetas que á continuación se expresan:

##### Amortización.

Del empréstito de 80 millones de reales, las carpetas señaladas con los números 53 á la 61 inclusive.

##### Intereses.

Del citado empréstito, las marcadas con los números 39 á la 63.

De Sisas municipales, carpeta núm. 107.

Idem nacionales, carpetas números 133 á la 148.

Madrid 23 de Febrero de 1872.—El Contador interino, José Lopez Puigcerver.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Albacete.

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el en que el mismo se inserte en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por D. Pedro Celestino Royo y Martinez, natural que fué de la villa de Fuensanta, y vecino de esta ciudad, que falleció en aquella, al parecer intestado, con fecha 16 de Abril de 1863, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos; prevenidos que de no hacerlo les parará perjuicio y dará la tramitación que corresponda al expediente que se ha incoado á virtud de escrito presentado por D. Clemente Royo y Martinez y otros consortes, hermanos del expresado difunto, solicitando se les declare herederos legítimos del mismo.

Dado en Albacete á 20 de Febrero de 1872.—Pedro Hernandez.—Por mandado de S. S., José Serna y Olivares. X—1334

##### Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan de la Cruz Almandos, encargado que fué de la posesion del Porcal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se sigue por hurto de patatas en dicha posesion; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Febrero de 1872.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., por Hermuá, Gregorio Azaña.

##### Aranda de Duero.

Dr. D. Diego Arias de Miranda, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero é interino de primera instancia de la misma y su partido por la vacante del Juzgado.

Hago saber á las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes en que consiste el patronato y capellanía fundados en la villa de Gumiel de Izan por D. Bartolomé Martinez Gaytero, que en el término de 32 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista por medio de Procurador autorizado en forma; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Febrero de 1872.—Diego Arias de Miranda.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Martín.

X—1333

##### Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Jorge Ibrain, residente que fué en esta villa, á fin de que en el término de nueve días, contados desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que en el mismo se sigue sobre hurto de dinero al mismo Jorge.

Dado en Bilbao á 20 de Febrero de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza.

##### Calahorra.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido en la provincia de Logroño.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Francisco Adan Laguna, soltero, natural de Herce, y á Juan Cruz Fernandez Perez, soltero, natural de Aldeanueva de Ebro, para que comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de alpargatas y pan á Grego-

rio Salcedo, de esta vecindad; apercibidos que de no hacerlo continuará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 21 de Febrero de 1872.—Félix Arias.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido en la provincia de Logroño.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Pedro Jorge, natural de Logroño, de oficio cantero, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, que viste pantalon de color de canela, una blusa blanca con pintas, un pañuelo de seda blanco en la cabeza y borceguíes negros, por suponerle co-autor en la tentativa de robo en la casa de D. Joaquín de Miranda el 28 de Octubre último, para que se presente en este Juzgado á ser indagado y contestar á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en averiguacion de los autores de dicho delito; apercibido que de no hacerlo se continuará el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 18 de Febrero de 1872.—Félix Arias.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

##### Cañete.

D. Francisco Dobon, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia del Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Blasco y Sua, vecino de Casas Altas, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre aprehension de agua salada; pues si lo hiciere se le oír y haré justicia, y de lo contrario sustanciaré la causa con arreglo á derecho.

Dado en Cañete á 21 de Febrero de 1872.—Francisco Dobon.—Por su mandado, Francisco García.

##### Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, que de hallarse en actual ejercicio el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días siguientes á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID á Luis Martinez Lázaro, hijo de Elías y de Luisa, de estado soltero, de oficio jornalero, de 23 años de edad, natural de Cercedilla, para que comparezca en dicho término que por primero se le señala á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuario por muerte violenta dada á Eusebio Vela, natural de Castilla la Vieja, de oficio harinero, en la mañana del 20 de Octubre último; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará y determinará con arreglo á derecho, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Febrero de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., por mi compañero Paredes, Santos Pinto.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Mingo, cuyo actual paradero se ignora, que ha estado trabajando en una tahona de Fuen-carral, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar una declaración que le está acordada recibir en la causa criminal que me encuentro instruyendo en averiguacion del autor del robo de dinero ejecutado á Antonio Gonzalez, criado de D. Bautista Pusch, vecino de Chamartin; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que correspondá y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Febrero de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor del robo de dinero ejecutado á Antonio Gonzalez, vecino de Chamartin, causándole además una pequeña lesion en la muñeca del brazo izquierdo, en cuya causa se ha acordado publicar el presente, por el cual, de parte de S. M. el Rey D. Amadeo I. cuya justicia en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades. Guardia civil y funcionarios públicos del reino, y de la mia les pido y suplico dispongan se proceda á la busca y captura del sujeto cuyas señas se mencionarán á esta continuacion, por haber sido conceptuado presunto autor del expresado delito, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion en clase de detenido, previas las seguridades correspondientes; pues en hacerlo así administrarán cumplidamente justicia, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Febrero de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

##### Señas del sujeto.

Edad como de 20 años; cara delgada, sin pelo de barba; nariz afilada; viste chaqueton color aplomado claro, pantalon de mahon usado, gorra clara, calzado botas ó zapatos usados, y es de estatura baja.

##### Enguera.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia del partido de Enguera.

Por el presente cito y llamo á Miguel Más Argente y Estanislao Vila y Navarro, alias el Carbonero, labradores, vecinos el primero de Llosa de Ranes, y el segundo de Carcer, para que en el improrogable término de nueve días comparezcan en este mi Juzgado y cárceles del partido á prestar declaración por preguntas de inquirir en la causa que contra los mismos y otros estoy instruyendo sobre asesinato de D. Diego Terol.

Dado en Enguera á 20 de Febrero de 1872.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por su mandado, Antonio Sanchiz.

##### La Almunia.

D. Mariano Sancho, Juez municipal de La Almunia, ejerciente las funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Faustino Zaneti, vecino y Secretario que fué del Ayuntamiento de Epila, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo sobre amenazas graves al Alcalde de dicha villa D. Manuel Melendro; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 17 de Febrero de 1872.—Mariano Sancho.—De su orden, Francisco Lucia.

##### Loja.

Licenciado D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Artuño, alias Fa-

ruta, vecino de la villa de Montefrio, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio perpetrado en la persona de Antonio Trujillo Galvez, vecino que fué de la misma; y trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 18 de Febrero de 1872.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado, Luciano Caro.

##### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y emplaza por segundo término de nueve días á D. Ramon Lino Perez, dueño del café titulado del Cármen, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita por medio del presente por tercera y última vez y término de seis días á Jesús Arias y Ataqueñez, que en 25 de Setiembre próximo pasado se decía vivir en la calle de San Juan, número 49, principal, para que comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con objeto de declarar como testigo en causa de oficio por lesiones á Antonio Bobeá, apercibido que de no verificarlo se procederá contra el mismo á lo que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1872.—El Escribano, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles y Fernandez, é ignorándose cuál sea el domicilio actual de Andrés Isidro Colombo y Peinado, hijo de Nicomedes y de Teresa, soltero, albañil y de 39 años de edad, que en el mes de Octubre de 1870 vivía en los Cuatro Caminos, en el nombrado del Aceitero, casa del Sr. Julian, se le cita, llama y emplaza por el presente tercero y último edicto y pregon y término de nueve días, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á fin de notificarle la sentencia que ha recaído en causa seguida contra el mismo por disparo de un arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—El Escribano, Jorge Reboles.

##### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí en los autos concurso de acreedores á bienes de D. Arcadio San Juan y Mendinueta, se convoca á junta general de acreedores para resolver sobre la enajenacion de bienes del concurso y demás asuntos pendientes del mismo, que tendrá lugar el día 2 del proximo mes de Abril, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, ex-convento de las Salesas, cuarto principal.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1872.—El actuario, Valerio Vilalobos Lopez. X—1330

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á los parientes de D. Manuel Lopez de la Daga, hijo de D. Manuel y Doña Ramona, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Martin, de 57 años de edad, soltero, sargento retirado, que vivía en la calle de Hortaleza, núm. 39, piso cuarto, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de las Salesas, y Escribanía de D. Federico Camacha, para ofrecerles la causa que se instruye con motivo del fallecimiento del indicado D. Manuel Lopez de la Daga ocurrido en 2 del actual.

Madrid 20 de Febrero de 1872.—Federico Camacha y Jimenez.

##### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, á mi testimonio y por via de rectificacion de los edictos insertos en la GACETA el 14 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1871, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Juan Bolet y Córdoba, natural de esta corte, ocurrido en ella el 16 de Julio de 1865, y se llama á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho para heredarle que su madre Doña Dolores Córdoba, para que comparezcan á exponerle ante dicho Juzgado dentro del término de 20 días.

Madrid 20 de Febrero de 1872.—J. Jimenez. X—1331

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se saca á pública subasta la mitad de la finca con todos los edificios, arbolado y demás que se halla *pro indiviso* y corresponde á D. José Forns y Leó, hoy sus herederos, sita en esta corte afueras de la puerta de Alcalá, denominada Campos Eliseos, tasada por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes D. Federico Aparici y Soriano en la suma de 8.524.220 rs., y por consiguiente la mitad *pro indiviso* en 4.262.110 rs., habiendo señalado para el acto de la subasta el día 18 de Marzo próximo, y hora de las dos de la tarde, en la sala-audiencia de S. S.; hallándose en el entretanto de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los autos por virtud de que se procede.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—José T. Sanchez de las Matas. X—1325

##### Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia &c.

Por el presente mi edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Martinez Garcia, hijo de Arnando y Florentina, natural de Campillo de Arenas, soltero, de 30 años de edad, para que dentro de nueve días, siguientes al de su publicacion y fijacion, comparezca á oír y contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre lesiones á Miguel Perez, vecino de la villa de San Javier, en la mañana del 14 de Agosto del año último; pues si lo hiciere su justicia será oída y guardada, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 19 de Febrero de 1872.—Manuel Navarro.—Por mandado de S. S., Antonio Tormo y Albornoza.

**Reinosa.**

Licenciado D. Francisco Villalobos, Juez municipal de esta villa de Reinosa, Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido &c.

Hago saber que en este Juzgado, y á testimonio del Escribano que refrenda, penden autos de juicio ordinario á instancia de D. Manuel Fitera contra D. Juan del Hoyo y su mujer Doña Valentina Bustamante, vecinos de Nestares, sobre entrega de bienes; y seguidos por todos sus trámites, se dictó en los mismos la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Reinosa, á 31 de Enero de 1872, el señor D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos de juicio ordinario promovidos por el Procurador D. Serapio Muñoz y Ruiz, en nombre y con poder bastante de D. Manuel Fitera y Membiela, de esta vecindad, contra D. Juan del Hoyo y su mujer Doña Valentina Bustamante, vecinos de Nestares, sobre entrega de bienes procedentes del contrato de compra-venta, pago de reales é indemnización de daños y perjuicios, en cuyo pleito han sido también citados los síndicos del concurso voluntario en que se constituyó el D. Juan del Hoyo: y

1.º Resultando que el referido Procurador Muñoz en la representación indicada formuló su demanda (folio 19), acompañándola de varios documentos, exponiendo: primero, que su representado compró el 2 de Octubre de 1865 á los demandados D. Juan del Hoyo y su esposa Doña Valentina Bustamante, por escritura ante el Notario D. Matías Rodríguez, las fincas urbana y rústicas, cuya situación, cabida y demás circunstancias constan de expresada escritura y de otra de aclaración, fecha 19 de Febrero de 1866, cuyos documentos ocupan los folios del 5 al 13 de autos, en precio de 20.000 rs. equivalentes á 5.000 pesetas, que los vendedores confesaron tener recibidas del comprador con anterioridad; segundo, que la venta se hizo con el pacto de que dichos vendedores podían retrotraer para sí las fincas dentro de los tres años siguientes, y á contar desde la fecha de la escritura de venta, siempre que devolviesen el precio de las 5.000 pesetas y demás suplementos que se ocasionasen al comprador, quedando las fincas objeto del contrato en poder de los trasferentes, con obligación de satisfacer al adquirente por razón de renta ó interés un 8 por 100 anual del capital de la venta; y tercero, que habiendo transcurrido con exceso el pacto de retro sin que los vendedores hiciesen de él uso, léjos de dejar las fincas á la libre disposición del dueño, los demandados las habían incluido en el concurso absurdo y ridículo que hicieron de sus bienes, solicitando en consecuencia se declare en definitiva que la venta de las fincas, de que se ha hecho mérito, es perfecta y absoluta, correspondiendo la propiedad de las mismas al D. Manuel Fitera; que se condene á los contrarios á la indemnización de perjuicios por los deterioros que se observen en las fincas, con más el pago de los réditos estipulados y no satisfechos, con imposición de las costas; reservando al actor la acción criminal que pueda asistirle contra dichos demandados por un ataque tan marcado á la propiedad:

2.º Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado con emplazamiento á los demandados y á los síndicos del concurso de Don Juan del Hoyo, presentando dichos síndicos un escrito (folio 34) mostrándose parte, al que se decretó, que pidiendo por medio de Procurador con poder bastante, se proveyera:

3.º Resultando que entregados los autos al Procurador D. Eustasio de Olavarría, apoderado representante de la demandada Doña Valentina Bustamante, para evacuar el traslado formuló artículo de incontestación (folio 49), fundado en que el demandante Fitera no determinó en su demanda ni la acción ni todas las personas demandadas: y sustanciado dicho artículo, se dictó sentencia el 3 de Diciembre de 1869 (folio 83), declarando no haber lugar á la excepción dilatoria propuesta por el Procurador Olavarría mandándole contestar dentro de seis días; y habiendo apelado de la misma, se falló el recurso ante S. E. la Sala tercera de la Audiencia del distrito, confirmando con costas la sentencia apelada (folio 92) el 22 de Setiembre de 1870:

4.º Resultando que entregados nuevamente los autos al referido Procurador Olavarría, evacuó el traslado de la demanda en la representación antedicha (folio 108), consignando: primero, que no teniendo Don Juan del Hoyo conjunto legítimo de la Doña Valentina bienes suficientes con que pagar á sus acreedores, se declaraba en concurso voluntario, incluyendo en él como tal y por cierta cantidad á D. Carlos de Hoyos, vecino de esta villa: segundo, que el acreedor D. Carlos no tuvo por conveniente tomar parte en los acuerdos de la junta de acreedores, so pretexto de tener cancelado su crédito, y que en cambio le trató de utilizar por medio de su yerno D. Manuel Fitera en la escritura de venta que acompaña con la demanda: tercero, que dicha escritura de venta es simulada en perjuicio de los derechos de la mujer casada, y que el comprador no entregó un solo céntimo por parte del precio: cuarto, que siendo en deber el demandado D. Juan del Hoyo al mencionado D. Carlos de Hoyos por resto de cuenta la suma de 9.000 rs., ó sean 2.250 pesetas, temeroso el acreedor de que la mujer del deudor se negase al pago, discurrió convertir la escritura hipotecaria de adeudo en la de venta con pacto de retro, haciendo figurar en ella como comprador á su yerno D. Manuel Fitera por la suma de 5.000 pesetas: quinto, que la casa vendida en 11.000 rs., ó sea 2.750 pesetas, pertenece en usufructo á la Doña Valentina, y después de sus días á su hijo D. Lorenzo por legado que les hizo en su testamento su tío D. Rafael Bustamante, quien edificó á sus expensas la casa de nueva planta sobre un solar de D. Juan del Hoyo: sexto, que no figurando en la escritura de venta más fincas que las pertenecientes á D. Juan del Hoyo por herencia de su padre, á excepción de dos tierras compradas durante el matrimonio, era excusada la intervención de la Doña Valentina en aquel contrato, no siendo con el objeto de consumir el embrollo y la simulación que se preparaba en su perjuicio, confundiendo la casa de su pertenencia con la contigua perteneciente al marido: séptimo, que la escritura aclaratoria de la venta otorgada por la Doña Valentina, en que se deslindó la casa, pertenece en usufructo á dichaseñora, y en propiedad á su hijo D. Lorenzo, y aunque se reconoció como de su marido, fué un ardid que se la tendió por D. Carlos de Hoyos en favor del comprador su yerno, á quien no puede aprovechar por haber mediado error: octavo, que en 3 de Mayo de 1840 se otorgó escritura de capitulaciones, por la cual los padres de D. Juan del Hoyo mandaron á este el tercio y quinto de sus bienes, adjudicándole en pago de esta mejora la mitad de la casa en que vivían á la parte del Abrego por cantidad de 1.500 rs., y el Presbítero D. Rafael Bustamante mandó á su sobrina la Doña Valentina 1.400 rs. en dinero; y noveno, que las fincas sexta y séptima, ó sean dos tierras comprendidas en la escritura del folio 5.º de autos, fueron pagadas por dicho D. Rafael para su sobrina Doña Valentina con el dinero de la dote ofrecida, no obstante de figurar sólo como comprador el D. Juan del Hoyo, concluyendo con pedir se le absuelva de la demanda declarando nulas las escrituras de venta y aclaración; y que la casa núm. 1.º y las tierras sexta y séptima sigan en la masa del concurso, para que con ellas y demás bienes se haga pago en su día como acreedora de dominio, lo cual pide por reconvenção:

5.º Resultando que conferido traslado á las partes para réplica y dú-

plica, lo evacuaron el actor al folio 126 y siguientes, y la demandada desde el folio 144 al 150, sin alegar nuevos hechos, y limitándose á razonar sobre los consignados en sus escritos de demanda y contestación, presentando el primero en su apoyo varios documentos, pidiendo á ambas que el pleito se recibiese á prueba:

6.º Resultando que ni el demandado D. Juan del Hoyo, ni los síndicos del concurso D. Miguel Macho Landeras y D. Cipriano Santiago han comparecido al juicio, no obstante haber sido citados y emplazados en forma, por lo que respecto á los mismos se sigue el pleito en su ausencia y rebeldía:

7.º Resultando, finalmente, que recibido el pleito á prueba, cada cual de las partes practicó durante el término probatorio la que á su derecho creyeron conveniente, y les fué admitida; y que el actor D. Manuel Fitera ha probado bien y cumplidamente su demanda como probarla debía, y que Doña Valentina Bustamante, parte demandada, no lo ha hecho así de sus excepciones y defensas: y

4.º Considerando que la cuestión que se debate, reducida á sus términos naturales y legítimos, consiste: primero, en determinar si la escritura de venta que se registra al folio 5.º y la aclaratoria al 41 de autos, otorgadas por los demandados D. Juan del Hoyo y su consorte Doña Valentina Bustamante en favor de D. Manuel Fitera son válidas como pretende el actor, ó nulas según solicita la demandada; y segundo, si el todo ó parte de las fincas enajenadas en expresados documentos pertenecen á un tercero no otorgante:

2.º Considerando que la compra-venta, como contrato consensual, es un título eficaz traslativo de dominio, y se perfecciona con el consentimiento: que en el caso presente la escritura de que se trata reúne todos los requisitos de esencia que son, comprador, vendedor, cosa y precio, la intervención de Notario y testigos sin tacha, quedando el contrato no sólo perfeccionado desde que se elevó á instrumento público, sino también consumado desde el momento en que, vencido el plazo de los tres años fijados por los trasferentes, no se hizo uso del pacto de retro-vendiendo que se reservaron en sí, constanding registrado el documento á favor del comprador en el Registro de la propiedad de este partido en el que radican las fincas enajenadas:

3.º Considerando que nada se ha expuesto en orden á la capacidad legal de las partes que figuran en dicha escritura, á la del Notario autorizante, ni á la de los testigos instrumentales, ni tampoco se ha justificado cosa alguna por razón de lesión, ni sobre el particular de que la otorgante fuese seducida, violentada ó engañada por su marido ú otra persona, y aunque en la contestación á la demanda se habla de simulación del contrato y de error, no sólo no se ha probado cosa alguna sobre tan importantes extremos, sino que ni aun siquiera se ha intentado probar las indicadas circunstancias, y el silencio guardado por los vendedores desde que se otorgó la venta y la escritura de aclaración hasta que se les promovió esta demanda hace presumir la inexactitud de semejante aserto:

4.º Considerando, respecto á la casa que se dice legada por D. Rafael Bustamante á su sobrina Doña Valentina por los días de su vida y después á su hijo D. Lorenzo, sólo consta del papel que obra testimoniado en el pleito desde el folio 201 al 204 vueltos, cuyo papel por sí solo carece de fuerza legal, ni como testamento, ni como memoria, por no haberse corroborado judicialmente, fuera de que en la cláusula 14 expresa el D. Rafael que manda á su sobrina Doña Valentina Bustamante por los días de su vida, y después de estos á su sobrino Leon Lorenzo, sus hijos y herederos, la casa que reedificó en su pueblo y barrio de Enmedio, ó el valor del gasto que había tenido, que por menor consta en un cuaderno dedicado al efecto:

5.º Considerando que con la hijuela de Doña Valentina Bustamante en pago de deudas y legados que la hiciera su tío el D. Rafael, obrante al folio 208 y siguiente, ni en el inventario de bienes que la precede, formado por defunción del repetido D. Rafael, no sólo no se adjudica casa alguna en todo ni en parte, sino que ni aun consta descrita en el cuerpo general de la hacienda ninguna finca de esta clase; y por el contrario, los herederos y testamentarios del D. Rafael, incluso la Doña Valentina y su marido, unáimemente y conformes según el documento del folio 124, que ha sido reconocido judicialmente por los mismos á quienes perjudica y otros firmantes, se dispone terminantemente que la casa en que últimamente vivió y murió el D. Rafael no se puso en inventario porque no debió incluirse ni contarse como pertenencia de aquel, en razón á que siéndolo de D. Juan del Hoyo y de Doña Valentina Bustamante su mujer, se respetó como tal, sin que obstase la reedificación ú obra puesta en ella, que todo es un agregado de la misma finca, debiendo por consiguiente apartar como se apartan por sí y sus herederos de todo derecho ó reclamación:

6.º Considerando, á mayor abundamiento, que el D. Rafael Bustamante en su testamento otorgado en unión de su hermano D. Adrian, obrante por compulsa en este expediente á los folios 210 al 12, se reservó adicionarle por medio de un documento escrito y firmado por él, y el papel ó memoria en que hizo el legado de la casa se ha justificado que está escrito de mano ajena; consta que la manda fué condicional para la Doña Valentina y su sobrino Leon Lorenzo, pues al mandar la casa reedificada ó el valor del gasto que en ella había tenido, prueba con esta condicional que no estaba muy seguro del dominio que le asistiera en la finca, no habiéndose hecho constar quién sea el tal Leon Lorenzo:

7.º Considerando, por el contrario, que la casa primeramente descrita en la escritura de venta pertenece, según se ha probado plenamente en el curso de la demanda, al D. Juan del Hoyo, la mitad como primogénito é inmediato sucesor del vínculo que gozó su padre D. Manuel, y el resto por la mejora del tercio y quinto que al mismo le hizo su citado padre en la escritura de capitulaciones para tomar estado con Doña Valentina Bustamante, y también por herencia; y aun cuando aparece que el Presbítero D. Rafael reedificó una vivienda mejorando parte de la finca, consta del mismo modo que sus sobrinos, el D. Juan y su consorte, prestaron en las obras algunos trabajos y estuvieron constantemente al servicio del D. Rafael:

8.º Considerando, en cuanto á las tierras señaladas en la escritura de venta con los números 6 y 7 compradas por el D. Juan del Hoyo por la escritura del folio 104, y que se dice por la Doña Valentina fueron adquiridas con el dinero de la dote que la prometió su mencionado tío Don Rafael, semejante aseveración no se ha justificado suficientemente, y aun suponiéndola, no sería bastante á que se segregasen de la venta hecha de las mismas por los dos consortes á D. Manuel Fitera, mediante á no haberse probado que la otorgante obró cohibida, violentada ó por otro medio de los que dan lugar á la nulidad de los contratos:

9.º Considerando que la excepción de la *non numerata pecunia* que se alega por los vendedores, ó sea la no entrega de presente del precio de la venta carece igualmente de fundamento, habiéndose confesado el recibo en la escritura, y héchose constar que con semejante confesión quedaban libres las fincas de toda responsabilidad, conforme á lo dispuesto en la ley hipotecaria y en el art. 23 de la instrucción de 12 de Junio de 1861 sobre la manera de redactar los instrumentos públicos:

10. Considerando que la no comparecencia al juicio del demandado D. Juan del Hoyo á coadyuvar á la defensa de su mujer Doña Valentina Bustamante implica una conformidad tácita á la pretensión del deman-

dante, concurriendo iguales méritos respecto á los síndicos del concurso que tampoco han comparecido:

Vista la disposición antes citada y las leyes 2.ª, 32, 35, 36 y 42, título 5.º, Partida 5.ª, y la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de 13 de Diciembre de 1853, dicho Sr. Juez, por ante mí el Escribano;

Falló que debía declarar y declaraba válidas las escrituras de venta otorgadas por D. Juan del Hoyo y Gonzalez y su esposa Doña Valentina Bustamante y Villegas á favor de D. Manuel Fitera y Membiela el 2 de Octubre de 1865 y la aclaratoria de 19 de Febrero de 1866, ante el Notario de esta villa D. Matías Rodríguez, que en los autos ocupan los folios desde el 5 al 13 inclusive; y en su consecuencia perfecta y absoluta dicha venta desde el 22 de Febrero de 1869, en que vencieron los tres años y tres días que comprendía el pacto de retro, por no haber hecho de él uso los trasferentes, mandando se segreguen del concurso voluntario en que se declaró el D. Juan del Hoyo, y se alcen los embargos de las fincas que por menor constan y se deslindan en la referida escritura de venta y su aclaratoria, y se dejen á la libre disposición del comprador D. Manuel Fitera, condenando á los demandados al abono de los intereses ó rentas estipulados y no satisfechos á razón de un 8 por 100 anual del capital de 5.000 pesetas, que fué el precio de la venta, y en todas las costas; y declarando no haber lugar á la reconvenção que hace la Doña Valentina en su escrito de contestación á la demanda.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse y hacerse notoria por medio del correspondiente edicto en los estrados de este Juzgado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez en la audiencia de hoy de que doy fé.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Ante mí, Desiderio de Torices.

Y para su notoriedad, en conformidad á lo mandado en la sentencia preinserta, se expide el presente.

Dado en Reinosa á 6 de Febrero de 1872.—Licenciado Francisco Villalobos.—De orden de S. S., Desiderio de Torices.

**Valencia.—Mar.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del cuartel del Mar de esta ciudad, se anuncia la muerte intestada de D. Angel Mogrovejo y Ferro, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan dentro de 30 días á ejercitarle en el expediente que ha promovido Doña Catalina Ferro, solicitando se la declare heredera de aquel.

Valencia 23 de Enero de 1872.—José Fita.

**Valladolid.—Plaza.**

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Encinas del Caño, residente que ha sido en esta ciudad, para que en término de nueve días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que instruyo sobre hurto.

Dado en Valladolid á 19 de Febrero de 1872.—Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

**Villadiego.**

D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Teresa, Gábarrio, Cármen Jimenez, Ignacio y Aquilino Romero, conocido este por Pepe, vecinos de Baltanás, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á evacuar una diligencia en causa criminal que se instruye sobre lesiones inferidas á los dos primeros; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 21 de Febrero de 1872.—Luis Guerra.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

**Vitigudino.**

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de Vitigudino &c.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Juan Rodriguez Garcia, natural de Mojados, y vecino de Madrid, y otros, sobre tentativa de robo; á cuyo sujeto se le ha ocupado la caballería, cuyas señas se insertan á continuación: por tanto se cita y emplaza á los que se crean dueños de la misma para que en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto, se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones y justificaciones oportunas; apercibidos de que trascurrido dicho plazo se procederá á la venta en pública subasta de dicha caballería.

Dado en Vitigudino á 13 de Febrero de 1872.—Manuel Gil Maestre.—Por su mandado, Ramon Aparicio.

**Señas de la caballería.**

Un caballo pelo castaño, cerrado, estrellado, calzado de ámbos pies, con lunares blancos en los costillares y de siete cuartas y tres dedos de alzada.

**SOCIEDADES.****La Española.****COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS.**

La junta general ordinaria de señores accionistas celebrará el día 24 de Marzo próximo, á la una en punto del mismo, en el local de las oficinas, calle del Barquillo, números 4 y 6, cuarto principal, con arreglo á los artículos 33, 40 y 41 de los estatutos, para tratar de los asuntos ordinarios y para confirmar los acuerdos de la junta general extraordinaria de 14 de Enero último, autorizando á la Dirección para que de acuerdo con la Junta de gobierno destine una parte de los fondos sobrantes á realizar préstamos garantidos por seguros sobre la vida, sobre rentas vitalicias procedentes de seguros, usufructos de bienes, sueldos, pensiones ó retiros que disfruten las personas que lo soliciten, y para que facilite ó haga préstamos á la gruesa en los términos y forma y con las garantías que acuerde la Junta de gobierno.

Los señores accionistas, poseedores de cuatro ó más acciones con tres meses al menos de anticipación á la fecha de la presente convocatoria, tienen derecho de asistir y votar en la junta general.

A fin de abreviar la formación de las listas, todos los señores que deseen asistir á la junta se servirán personarse en las oficinas de la Compañía desde el 10 de Marzo, y se les facilitará una papeleta que les ha de servir para concurrir á la misma y la Memoria impresa.

Además del día 24 se celebrará otra junta general el si-

guiente 23 para los casos previstos por los artículos 39 y 44 de los estatutos. Madrid 23 de Febrero de 1872.—El Director general, Pastor. X—1327

Sociedad Central Española de Crédito, en liquidacion.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos de la última junta general sobre disolucion y liquidacion aprobados por Real decreto de 9 del corriente, ha acordado proceder al reparto del caudal social.

En pago del capital desembolsado de 475 rs. toca percibir á cada accion, segun el balance y explicaciones que particularmente se han remitido por el Consejo á los señores accionistas cuyo nombre le constaba, y que podrán recoger en sus oficinas ó en las de sus corresponsales los que no lo hayan recibido, lo siguiente:

Table with 2 columns: Amount in rs. and cts., and description of assets like 'en efectivo metálico', 'en obligaciones de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona', etc.

TOTAL. 476 \* 46 \* por accion.

Para percibir lo que en virtud de esta liquidacion les corresponde, los señores accionistas se servirán presentar sus acciones bajo facturas duplicadas que se les facilitarán en las oficinas en esta corte (plaza de Topete, 44, segundo), donde se verificará el pago sin más dilacion que la necesaria para comprobar la legitimidad de las acciones y efectuar las liquidaciones parciales.

Cuando no se pueda completar una obligacion, se entregará un certificado de residuo canjeable por una obligacion cuando sea presentado en union de otros documentos de igual clase que completen su valor, ó bien cuando este se complete en metálico.

Se invita á los señores accionistas á presentar sus títulos y retirar el haber que les corresponde en el más breve plazo posible.

Madrid 21 de Febrero de 1872.—El Director, José Campo. X—1328

Banco general en Madrid.

No habiéndose podido celebrar la junta general ordinaria convocada para el dia 22 de los corrientes, por acuerdo del Consejo de administracion, y en virtud de las facultades que le concede el art. 40 de los estatutos, se fija el dia 13 de Marzo próximo para que tenga lugar, á las once de la mañana, la primera junta general ordinaria.

Dicha junta tendrá lugar en las oficinas del Banco, Paseo de Recoletos, núm. 5.

Conforme á las disposiciones del art. 39 de los estatutos, podrán asistir únicamente los accionistas propietarios de 20 acciones á lo ménos, las cuales deberán ser depositadas en las Cajas del Banco ocho dias ántes de la fecha del dia fijado para la junta general.

Se someterán á la resolucion de dicha junta los puntos siguientes:

Resumen por el Sr. Administrador Delegado de las operaciones del Banco.

Informe de los señores censores.

Aprobacion del balance desde la fundacion del Banco al 31 de Diciembre de 1871.

Proposicion del Consejo de administracion con respecto á la distribucion de utilidades.

Proposicion del Consejo de administracion con respecto á algunas modificaciones en los estatutos.

Las deliberaciones que adopte la junta general serán válidas, cualquiera que sea el número de los accionistas presentes ó de las acciones representadas.

Madrid 23 de Febrero de 1872.—El Administrador Delegado, Bernardo Rein. X—1329

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Oficinas, calle de Claudio Coello, núm. 15, segundo.

No habiéndose depositado hasta el dia de hoy número bastante de acciones para que pueda celebrarse la junta general ordinaria convocada para el dia 3 de Marzo próximo, tendrá esta definitivamente lugar á la una de la tarde del 10 del mismo mes en el local de costumbre, calle de Villanueva, núm. 7, bajo, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de estos que asistan á la junta.

Continúa abierto hasta el dia 9 de Marzo próximo el depósito previo de 20 acciones cuando ménos que los estatutos sociales exigen para poder asistir á la junta general.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—1331—4

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial de 23 de Febrero de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with 3 columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 22, Dia 23), and various financial instruments like 'Renta perpétua al 3 por 100', 'Deuda del personal', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with 6 columns: Daño, Beneficio, and various cities like Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 34. LONDRES 22 Febrero.—Idem: 3 por 100 interior, á 27.—Idem id. exterior, á 34 1/4.

Fondos franceses. 3 por 100... á 56 3/8. 4 1/2 por 100... á 82 00. 5 por 100... á 89 50.

Consolidados ingleses... 92 3/8 á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 20. Paris, á 8 dias vista, 5 17.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Febrero de 1872.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 44,2. Idem mínima de id... 2,4. Diferencia... 42,1. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -1,8. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 21,2. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 39,3. Diferencia... 48,1. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 23 de Febrero de 1872.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with 2 columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Céntos. (Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Matadero).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

Estado de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de esta villa en el dia de la fecha.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Descripción (Rentas, impuestos, etc.) and Ptas. Céntos.

PAGOS.

12. Liquidacion de presupuestos anteriores... 48.284 04

Madrid 20 de Febrero de 1872.—El Depositario, Manuel Ortiz y Rojas.—Conforme.—El Contador, Eugenio Liberto de Arana.—V. B.—El Alcalde, Marqués de Sardoal.

Estado de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de esta villa en el dia de la fecha.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Descripción (Rentas, arbitrios, impuestos) and Ptas. Céntos.

PAGOS.

9. Correccion pública... 40.000. 12. Liquidacion de presupuestos anteriores... 6.000. Minoracion de ingresos... 62.500. Total: 78.500

Madrid 21 de Febrero de 1872.—El Depositario, Manuel Ortiz y Rojas.—Conforme.—El Contador, Eugenio Liberto de Arana.—V. B.—El Alcalde, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

LA DEHESA DE LAS MAGASCANAS, TÉRMINO DE TRUJILLO, PROPIA del Excmo. Sr. Duque de la Roca, se arrienda á pasto y labor en subasta extrajudicial que tendrá lugar el 28 del corriente mes de Febrero, de once á doce de la mañana, en casa de D. Romualdo Hernandez, representante del propietario en Trujillo, y en la Contaduría de S. E. en Madrid, calle de Toledo, núm. 42, con arreglo al pliego de condiciones que en ambos puntos se halla de manifiesto. X—1319

Santo del dia.

San Modesto, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Atocha.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 93 de abono.—Turno 3.º impar.—Dinorah.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 146 de abono.—Turno 2.º par.—La mujer compuesta.—En la cara está la edad.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º impar.—A beneficio de D. Vicente Caltañazor.—Moreto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 15 de abono.—Turno impar.—El espiritismo.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Un tigre de Bengala.—El Angel de los sauces.—La llave de la gaveta.—El salto mortal.—Baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 161 de abono.—Turno impar.—Por ser infiel.—Baile.—A las nueve.—Primer acto de La ciencia y el corazon.—Baile.—A las diez.—Segundo acto de id.—Baile.—A las once.—En el cuarto de mi mujer.—Baile.

TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho de la noche.—Ya encontré lo que buscaba.—El ramo de lilas.—Eclipse de luna.—La guia de forasteros.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—El drama nuevo en siete cuadros nominado Aventuras de Candelas.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—Don Simon.—Un milord de Ciempozuelos.—El carnaval de Sevilla.—De potencia á potencia.

TEATRO CAFÉ DE CAPELLANES.—A las siete y media de la noche.—República femenina.—Las Catacumbas infernales.—República femenina.—Las Catacumbas infernales.—Quien bien tiene y mal escoge.—Baile.